



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La industria en el plan quinquenal

Villa, Miguel

1947

Cita APA: Villa, M. (1947). La industria en el plan quinquenal.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

1946

50539

TRABAJO DE INVESTIGACION DE 5° AÑO
PRESENTADO AL INSTITUTO DE
LA PRODUCCION
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
POR
M I G U E L V I L L A

Registro N° 9752

Curso: 1946

DIRECTOR:

INGENIERO LORENZO DAGNINO PASTORE

INSTITUTO DE LA PRODUCCION
Entró... 27 MAY 1947
Despachado...



1501/1946

50539

" LA INDUSTRIA EN EL PLAN QUINQUENAL "

- o -

INDICE

Palabras previas.	pág. 1
Introducción.	" 2
CAPITULO I	
COMENTARIO Y CRITICA A LA EXPOSICION	
GENERAL DEL PLAN.	" 3
1). Loit motiv.	" 4
2). Política de industrialización, Industrias a proteger o fomentar	" 4
3). Qué es industria?	" 9
4). Tendencias industriales modernas.	" 10
5). Razones que justifican según el Plan la industrialización.	" 11
6). La opinión que nos merecen las razones políticas	" 12
7). La opinión que nos merecen las razones sociales.	" 12
8). El accionariado obrero	" 16
9). Análisis de las razones económicas.	" 20
10). Análisis de las razones financieras	" 23
11). Política arancelaria internacional.	" 26
12). Un imperativo mundial: producir más, mejor y más barato.	" 27
13). Comportamiento del "trabajo" frente al Plan.	" 28
14). Especialización técnica de los obreros	" 29
CAPITULO II	
FOMENTO Y DEFENSA INDUSTRIAL	" 30
1). Conceptos preliminares.	" 31

2).	Decretos de fomento y defensa		
	industrial	pág.	32
3).	Industrias de interés nacional	"	33
4).	Nuevo régimen aduanero	"	35
5).	Derechos aduaneros adicionales y		
	liberación de los mismos	"	38
6).	Reducción de réditos de las utili-		
	dades a aplicar en la ampliación		
	de las industrias.	"	40
7).	Permisos previos de importación.	"	40
8).	Cuotas de importación y subsidios		
	a las industrias	"	41
9).	Comisión Asesora de Fomento		
	Industrial y medidas conexas		
	con esta materia	"	42
10).	Financiación, crédito y tecnología		
	industrial	"	44
11).	El Plan Siderúrgico Nacional	"	44
CAPITULO III			
	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.	"	46
1).	El Plan Quinquenal y las sociedades		
	de Economía Mixta	"	47
2).	Las sociedades de economía mixta		
	existentes a la actualidad	"	47
3).	Doctrinas y opiniones	"	48
4).	Legislación actual.	"	48
5).	Opinión de Bielsa con respecto a las		
	sociedades de economía mixta.	"	49
6).	Nuestras conclusiones con respecto		
	a las sociedades de economía mixta.	"	51

7).	Plan de est tización de las empresas mixtas existentes en el país.	pág. 52
8).	Plan de desligamiento estadual de las empresas mixtas.	" 53

CAPITULO IV

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL PREVISTO EN EL PLAN DE GOBIERNO.			" 54
1).	Introducción.	" 55	
2).	Normas adoptadas para el análisis del proyecto de ley	" 56	
3).	Análisis del articulado del proyecto de ley.	" 57	

CAPITULO V

CONCLUSIONES.			" 79
Referencias			" 83

PALABRAS PREVIAS

Implica siempre una grave responsabilidad, el ser imparcial, al tratar un tema de candente actualidad. Por nuestra situación personal, dentro de la sociedad en que nos toca actuar, instintivamente nos colocamos de parte o contra alguien.

Al elegir el tema de "LA INDUSTRIA EN EL PLAN QUINQUENAL", para efectuar la presente investigación a fin de obtener el anhelado diploma de doctor en ciencias económicas, trataré de sobreponerme a toda clase de influencias, a fin de poder enfocar con altura los puntos de vista del Poder Ejecutivo, al analizar esta importante faceta de su plan de gobierno.

INTRODUCCION

El 21 de Octubre de 1946 en la sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados, ante los legisladores nacionales y altos funcionarios del gobierno, expuso el Exmo. Presidente de la Nación, General Juan Domingo Perón su plan de gobierno.

Al referirse a la industria nacional los conceptos vertidos por el presidente son: "No escapan a nuestro entender las dificultades e inconvenientes que habremos de vencer; pero estamos firmemente decididos a dar a nuestra industria, el impulso que la Nación reclama". (1) Estas palabras serán el norte de nuestra investigación; hacer resaltar las medidas que a nuestro criterio cimenterán el potencial de nuestras industrias y señalar a la vez las que resulten inadecuadas, ya sea por la modelidad de las industrias en general o bien por las peculiaridades de nuestras costumbres.

C A P I T U L O I

COMENTARIO Y CRITICA A LA EXPOSICION GENERAL DEL PLAN

- 1). Leit motiv.
- 2). Política de industrialización - Industrias a proteger o fomentar.
- 3). Qué es industria?
- 4). Tendencias industriales modernas.
- 5). Razones que justifican según el Plan la industrialización.
- 6). La opinión que nos merecen las razones políticas.
- 7). La opinión que nos merecen las razones sociales.
- 8). El accionariado obrero.
- 9). Análisis de las razones económicas.
- 10). ~~Análisis~~ de las razones financieras.
- 11). Política arancelaria internacional.
- 12). Un imperativo mundial: producir más, mejor y más barato.
- 13). Comportamiento del "trabajo" frente al Plan.
- 14). Especialización técnica de los obreros.

1. Leit motiv.

"Obtener no sólo lo necesario para atender las necesidades del momento, sino también para que, constituyendo las reservas prudentes en cada rama, esté asegurada la atención de las necesidades del futuro sin alterar el normal desenvolvimiento de la vida del país." (2)

Si nos atenemos a las desgraciadas experiencias internacionales, que señalan con una frecuencia aterradora conflictos que repercuten en las estructuras económicas de países aún alejados de su esfera de acción, no vemos ningún inconveniente, más bien es plausible la constitución de las "reservas prudentes".

2. Política de industrialización - Industrias a proteger o fomentar.

Habiéndonos conciliado por dos motivos ya arriba expuestos con la necesidad de prevenir los males y adelantarse a los hechos, entremos a discriminar las industrias que a nuestro entender merecen ser protegidas.

No podemos en esta oportunidad librarnos de la tentación de transcribir conceptos vertidos en "El Avisador Mercantil" (3):

"Aceptando el aforismo de que la práctica debe ser el reflejo de la teoría, recapitularemos algunos conceptos básicos de economía política. Como toda virtud debe buscarse no en los extremos sino en el término medio, no nos colocaremos de ninguna manera ni en la montaña ni en el llano, no dejándonos lle-

"var por pasionismos desenfrenados, sino que trata-
 "remos de conciliar nuestro punto de vista con la
 "realidad de las cosas.

"Debemos conformarnos con la idea de que el libro
 "cambio es hoy un simple concepto teórico y que ya
 "ha pasado a mejor vida hace rato. John Stuart Mill,
 "hablando sobre las intervenciones del gobierno ba-
 "sadas en teorías falsas señaló que "la más notabl
 "es la doctrina de la protección a la industria na-
 "cional, queriendo significarse con esta frase la
 "prohibición o la restricción por medio de fuertes
 "derechos de aduana, de aquellas mercancías extran-
 "jeras que pueden producirse en el país. Si la teo-
 "ría sobre la cual se basaba el sistema hubiera si-
 "do correcta, las deducciones prácticas, que de
 "aquéllas se deducían no hubieran sido absurdas".
 "Como hijo de su época, un del liberalismo econó-
 "mico, sigue fustigando el proteccionismo, demos-
 "trando hasta qué grado éste es una destrucción de
 "riquezas.

"Sin embargo, pese a la claridad con que están con-
 "cebidas sus aseveraciones y más aún, para los que
 "quieren hechos y no palabras, cabe ser partidarios
 "del "mal menor", es decir que por motivos económi-
 "cos, sociales y hasta estratégicos, conviene en
 "casos excepcionales fomentar por tiempo determi-
 "do y no muy largo, ciertas ramas de la actividad
 "económica nacional, mediante la protección en sus
 "diversas formas: derechos aduaneros prohibitivos,

"prohibición de exportación, primas a la producción nacional, eximición de impuestos, etc. a fin de evitarse en el futuro dolores de cabeza mayores.

"Es generalmente a las industrias incipientes y que cuentan teóricamente con un gran porvenir económico por existir materia prima nacional, mano de obra o energía barato, etc. que se le dispensa protección, a fin de que pueda desarrollarse y pisar tierra firme, armándose financieramente contra el competidor extranjero. No es un secreto para nadie que nuestras industrias se han fortalecido últimamente, financiera y económicamente, durante la actual guerra. Muchas de ellas han saneado sus finanzas, amortizado sus maquinarias e instalaciones al valor teórico de \$ 1.00, es decir, que ahora podrán ante la normalización de la situación mundial, afrontar en forma más favorable y al mismo pie de igualdad a la producción extranjera. Estas son las industrias que ya no necesitan protección, pues ofrecer libre cambio a tales empresas es el mejor tónico que puede dárseles para que no se duerman sobre los laureles, mantengan su dimensión más económica y luchan y triunfen en el mercado mundial."

Ampliando los conceptos precedentemente expuestos, por los que se podrá apreciar que en el campo económico siempre hemos tratado de sustentar una posición que represente la realidad y no alguna ficción teórica, creemos que aparte de las industrias de interés por la defensa nacional, merecen profe-

rente atención : a) aquéllas que empleen solamente o casi exclusivamente materias primas nacionales; b) las que empleando en gran proporción materiales extranjeros requieran mucha mano de obra argentina, calculados por medio del valor de costo de los materiales elaborados. Dadas estas condiciones sería necesario el convencimiento que luego de un prudente lapso de protección, la calidad y el precio del producto argentino puedan soportar con un mero gravamen fiscal, la competencia del similar importado. Estas ideas están previstas en el plan de gobierno al expresar que: "deberán consolidarse las industrias instaladas que elaboran materias primas nacionales para satisfacer necesidades de consumo, tanto los derivados de la agricultura y ganadería, como los que provienen de la producción forestal y minera". (4)

Con referencia a ciertas industrias que habían demostrado una ineptitud incalificable y otras que merecían nuestro reconocimientos, sostuvimos que: (5) "El estudioso imparcial no podría encontrar ya ninguna argumentación, según la cual valga la pena defender a la industria azucarera. Es una actividad nacional que ha gozado durante más de medio siglo de toda clase de privilegios y sólo mediante ellos ha podido subsistir contra la competencia exterior. Vemos, como día a día, se va agravando dicha protección, su índice es el último aumento de 5 centavos sobre el precio máximo, todo lo cual incide en última instancia sobre el consumidor, que es el

que debe cargar en síntesis con los cheques de dichas industrias mal estructuradas.

Por fortuna ya ha pasado a mejor vida la Junta Reguladora del Vino, no permitiéndose sin embargo, la importación en gran escala del vino extranjero, especialmente el chileno, lo que implicaría una sana competencia de dicha producción con la industria nacional.

Y así podríamos citar ejemplos de aquellas industrias que merecen ser condenadas a defenderse solas como mejor puedan.

Nos resta considerar aquellas actividades que deben protegerse.

El principal exponente sería la explotación de los combustibles sólidos. Digo combustibles sólidos y no carbón, pues en nuestro país hay abundancia de combustibles sólidos, pero que no son carbones, sino turba o esquistos bituminosos (esfaltita, rafaolita, albertita, etc.)

En qué forma debe protegerse esta producción nacional frente a la extranjera? Suponiendo que la producción nacional llegare a satisfacer el 20% de nuestras necesidades, debe obligarse al importador, a que dicha proporción de sus pedidos sea satisfecha con el combustible nacional. El precio de venta al revendedor sería el promedio que se haga entre el precio del combustible nacional caro y el extranjero.

Sin embargo, siguiendo la idea ya expuesta, sólo deberá protegerse por tiempo limitado y relativa-

mento corto -10 a 20 años- dicho mineral nacional." Moreno Quintana (6) entiende por dumping: "la venta de un artículo a un precio inferior al de su costo de producción, o tratándose de una mercadería de cotización internacional, a un precio inferior al vigente en el mercado de origen, o toda exportación simultánea, en vasta escala y anormal de mercaderías ya la de productos cotizados normalmente en moneda depreciada; o ya la de aquéllos cuya colocación tiene una finalidad política". La protección antidumping está prevista en el Plan Quinquenal (7).

No podemos alejarnos del enfoque de las industrias que se refieren al rubro de productos alimenticios en su recepción integral, sin subrayar que la industria del azúcar de caña del norte de nuestro país debe sufrir una revisión en materia de protección oficial. (8) Ante el progresivo encarecimiento del azúcar sería el momento oportuno, de pasar a fomentar la remolacha azucarera en San Juan, Neuquén y Río Negro. No habría peligro de desocupación; simplemente estaríamos ante un problema de readaptación. El obrero del norte argentino debe ser empleado en la nueva y pujante minería argentina, que requiere día a día más brazos.

3. Qué es industria?

Aclaremos antes de seguir adelante el vocablo "industria" que es el astro sobre el cual gira el presente trabajo.

La Academia define como industria (9) el "conjunto de operaciones necesarias para obtener y transformar

los productos naturales o primeras materias". Por su parte Lorenzo Dagnino Pastore (10) transcribe, al tocar este mismo punto, versiones de Sombart, Schoenberg y Emminghaus. El primero expresa que industria es "Aquella actividad económica que se aplica a la preparación y elaboración de los artículos, es decir, la actividad transformadora de los bienes económicos, en la cual también se incluyen la conservación y mejora de los mismos". Emminghaus hace una diferenciación entre industria y manufactura. Para él "industrias son grupos de actividad económica, dirigidos a producir una ganancia con la venta o locación de bienes o de servicios y que constituyen la profesión principal de individuos en particular o de clases enteras"; mientras que la manufactura es aquella industria productiva que se ocupa de la transformación química o mecánica de los bienes producidos por la industria agrícola."

Como esta distinción sutil en vez de aclarar, nos obliga a una nueva división, nos adherimos a una definición clara citada por el autor prenombrado, establecida por Schoenberg que expresa que "La industria es aquella actividad adquisitiva profesional que tiene por objeto la elaboración de la materia prima para obtener, mediante unión, separación o transformación, productos de mayor valor".

4. Tendencias industriales modernas.

Para tener una sensación adecuada de los complejos problemas que tratamos, enunciemos las nuevas tendencias industriales, (11) o sea:

1º. El crecimiento de las empresas industriales

2º. La especialización o limitación del campo de actividades, no solo de las empresas, sino también de los hombres.

3º. La "standarización" o reducción de todas las variedades de un producto a un número limitado de tipos, tamaños y características.

4º. Extrema división del trabajo, consecuencia de las anteriores tendencias, la que, por su importancia requiere una consideración especialísima.

5º. Métodos científicos de organización y dirección.

5. Razones que justifican según el plan la industrialización .

El plan menciona como (12) "razones de orden general que exigen o justifican la protección o el fomento de la industria":

a) razones políticas:

1º). Aumentar y afianzar la independencia económica y política nacional.

2º). Propender a la grandeza material y moral de la Nación.

3º). Obtener con la descentralización el equilibrio económico nacional y el consiguiente equilibrio político.

4º). Resistir con eficacia presiones externas.

5º). Asegurar la defensa nacional.

b) Razones sociales:

1º). Evitar la desocupación en la postguerra.

2º). Aumentar el nivel de la ocupación para absorber el crecimiento vegetativo y la posible inmigración.

3º). Elevar el nivel de vida por los mejores salarios de la industria.

c) Razones económicas:

1°). Aumentar la renta nacional y por lo tanto las posibilidades de mejorar la distribución.

2°). **Absorber** los excedentes no exportables de la producción agrícola-ganadera.

3°). Promover una estabilización de precios al margen de las variaciones del mercado internacional.

4°). Aumentar el poder de capitalización interna.

d) Razones financieras:

1°). Producir la independencia y estabilidad monetaria.

2°). Promover la inversión lucrativa del ahorro nacional.

3°). Aumentar las fuentes de recursos gubernamentales, independizándolos aún más de las fluctuaciones del comercio exterior.

6. La opinión que nos merecen las razones políticas.

Las razones políticas tienen siempre un cariz más bien subjetivo y es por ello que comentarlas significaría sencillamente en ciertos casos, tratar de convencer al lector sobre conceptos que para él son irrefutables. Por dicho motivo sólo agregamos que desde un sano punto de vista argentino estas razones no son objetables, pues el eje alrededor del cual giran es el de que (13) "la Nación debe sacrificar a los bienes materiales y renunciar a ellos para adquirir energías espirituales y sociales; debe sacrificar ventajas actuales para asegurarse futuras".

7. La opinión que nos merecen las razones sociales.

Las razones sociales tratan por una parte de evitar la desocupación y por la otra de aumentar el nivel de vida por medio de mejora de salarios.

Ambas aspiraciones son plausibles. El primer problema, por el momento, no esté a la vista. Estamos en una era de plena ocupación. La obligación del gobierno es, por el momento, insinuar a los obreros la conveniencia de dejar de trabajar "a desgano", nuevo vocablo por desgracia incorporado al léxico de la política social argentina. El obrero debe comprender que a mayor rendimiento, sin llegar por supuesto a comprometer su salud, obtiene la empresa en la que está empleado beneficios superiores, que permitirán a la dirección aumentar en forma proporcional la retribución a su personal.

Cuando el fantasma de la desocupación se acerque, será recién el momento de iniciar todas las obras públicas cuya construcción esté autorizada por la ley, pues es sabido que al tonificarse por ejemplo una rama tan importante como es la de las empresas de construcción, por reflejo, todas las demás recibirán los efectos benéficos de la primera.

Esta sería en aquella oportunidad una acertada medida anticíclica, ya que atenuaría la onda de la depresión. Además se evitaría recargar la inflación actual en parte debida a factores extraños, como son los balances de pagos y comercial favorables, la necesaria comercialización de las cosechas para evitar la miseria del agro y también achacable a los sucesivos déficit de los presupuestos.

No debe olvidarse que habiendo crédito para una obra pública, ella no debe realizarse necesariamente.

Habiendo prosperidad y no urgencia, habrá de esperarse la depresión para provocar así los efectos saludables arriba expuestos.

La inmigración goza de amplia simpatía de parte de nuestra Constitución Nacional.(14) Sin embargo en algunos sectores, especialmente extremistas, o en ciertos gremios obreros, ven en el extranjero un competidor de la mano de obra nacional. De la misma manera de que se habla de protección industrial, se emplea paralelamente el vocablo "protección obrera". Con una observación unilateral se suele aducir simplemente que basta con proporcionar ocupación al operario nacional y por lo tanto no es necesario el extranjero. Se olvidan estos críticos superficiales que todo operario foráneo, además de representar un productor en potencia, es también un consumidor y si tiene familia son varios los consumidores. Además, sus hijos serán argentinos, desapareciendo por ende en el lapso tan breve de una generación, el distingo de nacional y extranjero. Como punto final digamos que si la Argentina poseyese una cantidad apreciable de habitantes, no estaría supeditada en materia de saldos exportables agropecuarios a los vaivenes de la situación económica internacional. Con sus 14 millones de habitantes, absorbe hoy en día la Nación la mitad de su producción de carnes. Es por ello fácilmente imaginable que con cien millones de habitantes nuestro plantel de ganado debería ser consi-

derablemente aumentado. Deducciones semejantes son aplicables a los diferentes productos de nuestra agricultura.

Es por todos conocidos que el capital personal, o sea el costo de la educación de un hombre, es un valor que ha podido calcularse groseramente y que representa para el país receptor de inmigración un beneficio.

Durante el período de más intensa inmigración, a fines del siglo XIX, (15) se calculaba en Estados Unidos el valor de un emigrante en 1.125 dólares. En 1891 Engel calculaba en Alemania el valor de un emigrante en 3.162 marcos oro. En 1891 Pareto calculó con el método de Engel el costo de producción de un hombre de veinte años para siete países; costo que variaba de 4.229 marcos oro para Suiza a 4.653 marcos oro para España, durante el período 1880-84. Es éste otro motivo más para fomentar la inmigración. Podríamos aún considerar otra situación favorable para el erario nacional, atingente al problema de la inmigración. Es por todos conocido, el acerto de que con un mismo aparato administrativo, es posible la conducción de una hacienda -en el sentido amplio de dicha palabra- mucho mayor, si es que en la situación original no está totalmente aprovechada la máquina administrativa.

Con el frondoso aparato burocrático de nuestra administración nacional, sin efectuarse mayormente nuevas erogaciones, sería fácilmente posible la

conducción administrativa nacional, para una mayor cantidad de habitantes que la actual.

O sea, **que** se habría reducido el costo administrativo "per cápita" de los habitantes del país. Por otra parte habrá mayores ingresos fiscales, en concepto de impuestos directos e indirectos, que justamente doblarían los nuevos inmigrantes. En síntesis, concretaríamos la grandeza de la República Argentina aplicando el lema de Alberdi de "Gobernar es Poblar" y al mismo tiempo, se tonificaría el presupuesto por las causas arriba expuestas.

Es por lo tanto plausible el fomento de la inmigración iniciado por el Poder Ejecutivo.

8. El accionariado obrero.

Está ligado a este subtema que tratamos un proyecto de ley contenido en el Plan de Gobierno y que se refiere al accionariado obrero (16).

Un análisis concienzudo del mismo escaparía a la órbita de este trabajo, pues pertenece al campo de la política social. No obstante, por la gravitación que podría tener su aplicación sobre las industrias es que debemos enfocar este **tópico**.

Establece este proyecto en su artículo 1º, que las sociedades que tienen representación de su capital por medio de acciones y que faciliten a los trabajadores el acceso a la propiedad de las mismas, tendrán derecho a la protección del Estado, mediante la obtención de las ventajas de orden económico que el Poder Ejecutivo determine reglamentariamente.

Hay aquí motivos bien fundados para una crítica. La expresión "ventajas de orden económico" es sumamente vaga y el peligro que señalan los autores de derecho constitucional y administrativo, es que se deje librado al Poder Ejecutivo la reglamentación de términos un tanto abstractos y que por lo mismo permitan, por más bien inspiradas que sean las intenciones de la autoridad respectiva, una interpretación que puede chocar con los intereses de círculos respetables.

Aunque al acogerse a esta ley según se proyecta, sería absolutamente voluntario, se crearía un privilegio para los que la adoptasen, situación un tanto incompatible con nuestro espíritu democrático, ya que a la larga los obreros serían pequeños accionistas, que al jubilarse y dejar de ser trabajadores, obligarían a una nueva emisión de acciones obreras, lo que da la pauta de que nos encontraríamos ante un círculo vicioso.

Cabe todavía destacar, que en esta materia tampoco habrá trato igualitario y equitativo con sociedades cuya propiedad no tenga representación "por acciones, títulos u otras formas similares". Es decir que exceptarían a este ordenamiento las sociedades colectivas, en comandita por acciones, las de responsabilidad limitada y las mixtas, sin hablar por supuesto de las empresas comerciales del Estado (Y.P.F., etc.)

Tampoco se ha hecho una previsión en materia de em-

presas de carácter individual, pues puede haber patrones individuales de entes industriales y comerciales de envergadura por demás apreciables.

Tampoco hay una diferenciación de pequeñas, medianas y grandes empresas siendo evidente que no se puede medir con la misma vara a todas estas estructuras económicas.

En un Estado que no sea colectivista, los empresarios buscan que sus inversiones obtengan el máximo de rendimiento y que su capital a la vez que se acrecienta, tenga una estabilidad y seguridad en el futuro, pues toda persona normal al acumular bienes trata de facilitar a los seres que lo son queridos la lucha por la vida y es por ello innegable que en el orden de la economía social las sucesiones tienen una gran importancia.

No analicemos si el 5% de ganancias sobre el capital (y no nos dice el proyecto si es el nominal o el real) es compensatorio; solamente queremos y debemos llamar la atención sobre el hecho de que ningún empresario en estas condiciones tratará que su industria o comercio rinda más que el 5% de utilidad, pues corre el peligro de que lo que para él fué su ideal y su aspiración o sea obtener un establecimiento modelo, pase con el correr del tiempo a manos adventicias. Estaríamos, pues, ante engranajes económicos que no rendirían al país lo que deberían y podrían.

Deducimos, pues, que debe desecharse, por impracti-

cable en un país como el nuestro, que por fortuna nada tiene que ver con un estado colectivista, el propósito de aplicar este proyecto de ley en la forma redactada, pues al desaparecer el incentivo del lucro de los empresarios, además de estancarse las industrias, correríamos el peligro de que se produjera el súbito colapso de la eficiencia marginal del capital, lo que acarrearía según J.M.Keynes la depresión (17).

Sería preferible pues, a nuestro entender, y a fin de aumentar la eficiencia marginal del trabajo, proyectar una participación en las ganancias al personal, en forma proporcional a los salarios o sueldos percibidos y hasta un 10 o 15 por ciento de las utilidades netas de las empresas, fijadas de acuerdo a un criterio similar empleado para calcular los impuestos a los r ditos.

Se habr a obtenido con la substituci n de la medida propugnada por el plan, por el propuesto por nosotros, la desaparici n del sistema diferencial entre sociedades cuyos capitales est n representados por acciones y los que adoptaron otras formas.

Tampoco habr a ahora discriminaciones entre privilegiados y los que no lo son.

La aplicaci n de la participaci n en los beneficios ser a regular y uniforme sobre todo tipo de empresas. Y por  ltimo desaparecer a, como por arte de magia, el antagonismo entre el capital y el trabajo. El operario estar a directamente interesado en que la

entidad en la que presta servicios obtenga ganancias continuamente en alza, pues por cada peso que ellas aumentaran, su participación se acrecentaría también.

Por ese motivo, todos, patronos y obreros, pondrían el mayor empeño posible en la realización de sus tareas, llevados por el incentivo del lucro y el mal moderno llamado "trabajo a desgano" sería pronto una plaga destructora del país.

9. Análisis de las razones económicas.

Cita el Plan como motivo del carácter económico que justifican el proteccionismo, el de absorber los excedentes no exportables de la producción agrícola-ganadera. Puesto este motivo sin una explicación que lo aclare, nos encontramos ante un camino que nos vuelve a conducir al punto de partida. Pues si se elaboran esos excedentes, tendremos mercaderías manufacturadas con saldos acumulados. En realidad, esos saldos como hemos manifestado más arriba, desaparecerán una vez que tengamos suficientes habitantes, es decir que esta fase tiene mucha atinencia con el problema demográfico (inmigración y natalidad) tratados en otros aspectos del plan.

No queremos dejar de reconocer que, siempre que sea posible, es preferible elaborar en el país sus propios productos naturales, pues la remuneración de esa mano de obra quede así radicada en nuestra República.

Otra solución para la colocación de los saldos debe ser hallada, por medio de la conquista de nuevos mercados de exportación, especialmente países donde el estado de nutrición de la población no sea satisfactorio.

El reciente convenio con la India, por el que se establezca una compensación de granos argentinos por fibras y otros productos de dicho dominio, podría ser la pauta para la solución de este problema de los excedentes exportables.

Condición esencial, para promover la estabilización de precios al margen de las variaciones del mercado internacional, es la de estabilizar los ingresos de los factores de la producción -obreros, empleados y técnicos- y las cargas fiscales. Requiere la competencia internacional, (por demás ardua en estos momentos de avances científico y tecnológico) la fijación de presupuestos contables de producción que tengan pocas variaciones en el tiempo. El empresario, para poder trabajar tranquilo, necesita saber que no habrán factores ajenos a la producción, que puedan hacer fluctuar su provisión.

Es por ello una medida inteligente la empleada de un tiempo a esta parte, por la que se efectúan convenios colectivos de trabajo por los gremios, con todos los empresarios de un tipo de industria. Se consigue así uniformar los salarios en toda una rama industrial, por lo cual se benefician justamente

las empresas que tienen un rendimiento más óptimo, estimulándose en esta manera la competencia local, lo que es altamente beneficioso para el país.

Queremos llamar la atención muy seriamente sobre una precaución que debe tenerse en cuenta en los convenios colectivos de trabajo.

Es necesario hacer discriminaciones por zonas o regiones y aún por ciudades y villorrios, en ciertas circunstancias. Una industria instalada, por ejemplo, en la zona de influencia de algún dique, a fin de tener energía eléctrica barata, no puede pagar los mismos salarios que si estuvieran en la **Capital**, pues su costo de transporte al y del centro de consumo y distribución, recarga el precio de la mercadería fabricada. Además el obrero tiene mucho menos gastos en un pueblo que en una ciudad y es por lo tanto justo, que el salario esté proporcionado a estas circunstancias.

Pigou, citado por Keynes (18) define al dividendo nacional como el que "mide el volumen de la producción corriente o ingreso real y no el valor de la producción o ingreso real."

Como bien lo señala el genial autor inglés, luego de un agudo análisis al que nos remitimos (19) el dividendo o la renta nacional para usar la terminología del Plan, depende de la producción neta, que está a su vez íntimamente entrelazado con el nivel general de precios.

Concluimos con Keynes (20) que las complicaciones que parecen surgir por la acumulación de vocablos técnicos del párrafo anterior son "acertijos puramente técnicos, en el sentido de que jamás ocasionan confusión"... y que "puede pasarse mucho mejor sin ellos".

Es por ello lógico concluir que si el carruaje . . . puesto en marcha por el Plan funciona bien y correctamente, la renta nacional deberá aumentar necesariamente, siendo estas mismas conclusiones aplicables al poder de capitalización interno.

10. Análisis de las razones financieras.

La feliz circunstancia de haber estado alejada físicamente de las últimas dos guerras mundiales y el hecho de haber obtenido precios remunerativos por nuestros productos ingentemente soliditados por los países aliados, han colocado a la Argentina, posiblemente en una posición envidiable, dentro del campo de la madurez económica de punkman, citado por Cleisse (21)

Cuando se habla de motivos financieros, la mayoría de las personas influenciadas por un pensamiento que tiene fuerte sabor mercantilista, se deja entusiasmar por el oro. Se olvidan que el oro, sólo tiene una función reguladora para facilitar las transacciones comerciales, a fin de evitar el trueque directo en mercaderías y que en realidad casi nadie tiene oro como metal sino como medio de pago o metro internacional de valores.

Antes de proponer los remedios, veamos nuestra situación monetaria actual (22):

Oro en el país (en mill.de pesos)	Oro y divisas en el exter. (en mill.de pesos)
-----	-----
Diciembre 1944: 1.242	2.498,3
Noviembre 1946: 1.423,5	4.143,3

Total:

3.740,3

5.566,8

Aumento: 1.826,5

Hagamos un cálculo grosero, sujeto por supuesto a correcciones ya que sólo tiene un fin ilustrativo, en el que demostraremos las pérdidas que sufre con esta acumulación de oro y dinero inactivo al Banco Central y por ende la Nación.

Sobre 5.566,8 millones de pesos, pierde la Argentina en un año 205 millones en concepto de intereses calculados al 3,5%. En el año 1945 dejó de percibir sobre 3.740,3 millones la suma de 130 millones de pesos, o sea que en concepto de intereses, hay una merma de \$ 335.000.000.-

Hacemos resaltar nuevamente, que ese ejemplo no debe ser tomado en forma rigurosa, pues hay que mantener evidentemente una prudente reserva metálica en el país.

Cuál es el temperamento a adoptarse para evitar estas situaciones poco favorables desde el punto de vista financiero?

La República debe seguir una política similar a la de Suiza, o sea que solamente acepta en su inter-

cambio internacional, su propio signo monetario.

Como las naciones extranjeras requieren por el momento en forma impostergable e ineludible nuestros productos, se verán impostergablemente obligados a adquirirlos y como el país en la hipótesis propuesta sólo aceptará pesos m/n, deberían vendernos dichos Estados elementos que necesitamos (máquinas, automotores, caucho, instalaciones para fábricas, materias primas preciosas para las industrias, material rodante para ferroviarios, etc.)

Es cierto que la Argentina requiere cuatro veces más soda cáustica que la que produce (23) pero ese déficit de unas 30.000 toneladas representa a su vez una ínfima proporción de la producción anglo-norteamericana. Si ellos necesitan nuestra carne, granos y aceite de lino, a nosotros también nos hace falta ese producto.

Puede parecer un poco egoísta esta política económica, pero entendemos que por el bien de la República esa modalidad en el momento es la adecuada, sin perder la elasticidad necesaria para adaptarse a otras situaciones que sucesivamente se vayan presentando. Entendemos que otros países también requieren tractores y otros elementos mecánicos, pero no es ésta la oportunidad de desperdiciar esta posición favorable de la Argentina y que si no es aprovechada momentáneamente, jamás podrá recuperarse.

Es decir que con la reactivación de nuestra actividad financiera, se daría un golpe de gracia a la escasez de divisas, como así también al congelamiento

de las mismas, tan peligroso para la agilización del intercambio internacional.

De esta manera se habrá combatido la escasez de bienes tanto de producción como de consumo y al encarecimiento de la vida.

El bienestar ficticio que hoy se expresa en la tenencia de muchos billetes de banco no canjeables por artículos útiles, se trocaría en un bienestar y seguridad general.

11. Política arancelaria internacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Harry S. Truman expresó en el discurso que pronunciara al recibir el título de doctor "Honoris Causa" de la Universidad de Baylor, Tejas, su anhelo de que se tienda a un comercio internacional sin trabas. Dijo que (24): "si no se pone fin a esta tendencia, (proteccionismo económico) el Gobierno de Estados Unidos se verá presionado, tarde o temprano, y obligado a emplear los mismos recursos en la lucha por los mercados y la obtención de materia prima". Nuestra opinión esté de acuerdo en todo con estas ideas, menos en su planteamiento. Haciendo un símil del discurso que pronunciara en el Cabildo Abierto del 22 de Mayo de 1822 el patriota Dr. Juan José Paso, debe ser la gran República del Norte la que asuma la iniciativa e inicie la era de un nuevo liberalismo económico, pues es lógico que, ninguna otra potencia puede permitirse el lujo, por los graves problemas que le acarrearían a su tesoro, empezar esta nueva época.

de las mismas, tan peligroso para la agilización del intercambio internacional.

De esta manera se habrá combatido la escasez de bienes tanto de producción como de consumo y al encarecimiento de la vida.

El bienestar ficticio que hoy se expresa en la tenencia de muchos billetes de banco no canjeables por artículos útiles, se trocaría en un bienestar y seguridad general.

11. Política arancelaria internacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Harry S. Truman expresó en el discurso que pronunciara al recibir el título de doctor "Honoris Causa" de la Universidad de Baylor, Tejas, su anhelo de que se tienda a un comercio internacional sin trabas. Dijo que (24): "si no se pone fin a esta tendencia, (proteccionismo económico) el Gobierno de Estados Unidos se verá presionado, tarde o temprano, y obligado a emplear los mismos recursos en la lucha por los mercados y la obtención de materia prima". Nuestra opinión esté de acuerdo en todo con estas ideas, menos en su planteamiento. Haciendo un símil del discurso que pronunciara en el Cabildo Abierto del 22 de Mayo de 1822 el patriota Dr. Juan José Paso, debiera ser la gran República del Norte la que asuma la iniciativa e inicie la era de un nuevo liberalismo económico, pues es lógico que, ninguna otra potencia puede permitirse el lujo, por los graves problemas que le acarrearían a su tesoro, empezar esta nueva época.

"Australia no cedería sus actuales preferencias tarifarias a ningún mercado, a menos que se le ofrezcan beneficios compensativos adecuados"(25) expresó el primer ministro, señor Joseph B. Chieffley. Este es por el momento la contestación de todo gobernante consciente, aunque por supuesto no el ideal al que debe tenderse.

Compentrado de ello nuestro gobierno ha iniciado con todo éxito acuerdos económicos bilaterales.

12. El imperativo mundial: producir más, mejor y más barato.

De regreso de su viaje a Estados Unidos Unidos de Norteamérica, el ex ministro de Hacienda, señor Ceferino Alonso Irigoyen al hacer conocer a los representantes del periodismo sus impresiones sobre la economía de dicho país, dijo que (26): "si en el año que empieza continúan las huelgas y el alza de precios y si la productividad por hombre-hora -muy disminuida en los dos últimos años, fenómeno que también se reproduce entre nosotros- no mejora, puede preverse una fuerte disminución en la producción, lo que repercutiría indudablemente en todo el mundo".

El libro blanco publicado por el gobierno británico en el que se resume los diversos aspectos de la situación económica por la que atraviesa dicho país, se hace especial hincapié que el deber del momento es producir más (27).

Del decálogo del Plan Quinquenal del Gral. Perón transcribimos (28):

"4°.) Cada argentino que trabaja es un piñón de este enorme engranaje; es menester producir, producir y producir."

"5°.) ...cualquier paralización va en contra del Plan...".

"7°.) Es menester entender que por sobre toda bandera por sobre toda ambición personal está el interés colectivo del Pueblo de la Nación".

13. Comportamiento del trabajo frente al Plan.

Nadie le niega al trabajador sus justos derechos; pero todos deben exigir el cumplimiento de sus obligaciones.

Las horas que transcurren dentro del taller, oficina o fábrica, son horas de trabajo y no de ocio.

Todo habitante debe contribuir a la grandeza de la Patria, produciendo.

Es evidente que la falta de rendimiento hará fracasar necesariamente el Plan, si no cumplierse sus provisiones. Los empleados públicos deben comprometerse del anhelo oficial de producir más, mejor y más barato. Con su mayor rendimiento, aliviarán el erario nacional de sus cargas y permitirán que la pujante industria absorba el exceso de empleados que quedase.

El Congreso Nacional deberá revisar la lista de ferriados nacionales. Su cantidad por demás frondosa, resta a la Nación muchos días de trabajo.

La República Argentina no puede permitirse el lujo de tener hombres senos improductivos. Habría que

persuadir a todos los habitantes que deben voluntariamente contribuir al engrandecimiento de la Nación. El país requiere voluntarios en las obras sociales y filantrópicas (hospitales, orfanatos, etc.) y estudiosos en los centros de investigaciones técnicos y científicos.

Este tipo de trabajo silencioso y generalmente honorífico, debe ser atendido especialmente por la gente acomodada. La preocupación en estos campos les traerá un confortamiento espiritual, al mismo tiempo que beneficiará a la sociedad.

14. Especialización técnica de los obreros.

La República necesita obreros calificados. Es por ello que la enseñanza técnica debe intensificarse. El Estado al participar en la educación profesional del obrero obtendrá con el correr del tiempo una compensación a sus inversiones.

El trabajador hábil estará en algún momento en condiciones de independizarse. Aún sin suponer esta circunstancia, al mejorar la producción de las empresas ya instaladas, serán éstas las que obrarán mayores impuestos.

Aún dejando de lado esta parte materialista, el Estado en su misión de velador del bienestar general, al proporcionar más aptitud a sus habitantes, los permitirá, por su superior preparación, mejorar sus sueldos o salarios y por ende elevar su nivel de vida, aspiración a la cual debe tender todo gobierno.

C A P I T U L O I I .FOMENTO Y DEFENSA INDUSTRIAL.

- 1.) Conceptos preliminares.
- 2.) Decretos de fomento y defensa industrial.
- 3.) Industrias de interés nacional.
- 4.) Nuevo régimen aduanero.
- 5.) Derechos aduaneros adicionales y liberación de los mismos.
- 6.) Deducción de r ditos de las utilidades a aplicar en la ampliaci n de las industrias.
- 7.) Permisos previos de importaci n.
- 8.) Cuotas de importaci n y subsidios a las industrias.
- 9.) Comisi n Asesora de Fomento Industrial y medidas conexas con esta materia.
- 10.) Financiaci n, cr dito y tecnolog a industrial.
- 11.) El Plan Sider rgico Nacional.

1.- CONCEPTOS PRELIMINARES.

Desde que las comunicaciones permitieron el intercambio internacional de productos, surgieron tanto entre la pléyade de economistas como de parte de los responsables de las direcciones de la actividad industrial, defensores del libre cambio, por supuesto antiproteccionista, como así también representantes acérrimos de la tesis opuesta.

Creemos que tienen en esta diversidad de opiniones y en la tesis que apoyemos individualmente, gran influencia nuestra propia posición dentro de la sociedad.

Es innegable que los fundamentos de ambas doctrinas tienen mucho de bueno y que a nuestro parecer, el error que se comete en la práctica está en no encontrar el momento adecuado de su adopción.

Vamos a tratar de explicarnos. Si el mundo fuese un sólo conglomerado, ya bien sea como un superestado, o bien una confederación de estados -el ideal al que debe tenderse- no habría problemas. Se aplicaría el libre cambio con todas sus ventajas.

El "Zollverein" de Alemania nos demostró las bondades de esta medida. Es por ello, que debe tenderse a las uniones aduaneras.

Aún teniendo la mejor buena voluntad de practicar el libre cambio internacional, basta que un sólo estado empiece una política discriminatoria para que los demás se vean impelidos a seguir este paso.

La falta de industrias nacionales durante la guerra

1914/18 nos trajo enseñanzas que asimilamos y que nos evitaron muchos desastros durante la segunda conflagración mundial.

Los decretos de fomento y defensa industrial, promulgados en 1944 y 1945 parten de esta última enseñanza provisora.

Entre los considerandos del decreto N° 14.630 del 5 de Junio de 1944, se expresa "que la importancia que la industria nacional ha adquirido se revela por el hecho de que el valor que agrega a las materias primas, iguala al conjunto de la producción neta agrícola-ganadera".

Esto es una verdad indiscutible. Sin embargo, no debemos olvidarnos que en último análisis, la potencia industrial de una nación está cimentada en su producción primaria de productos alimenticios.

Para demostrarlo sólo digamos que los Estados Unidos de Norte América, pueden seguir los vaivenes internacionales pues tienen siempre reservas alimenticias suficientes para cualquier emergencia.

Es por ello que el Estado no debe descuidar al campo, es decir, a la agricultura y a la ganadería.

El fomento industrial y agropecuario si es necesario, debe ser concurrente y no excluyente.

2. Decretos de fomento y defensa industrial.

El Poder Ejecutivo de-facto promulgó el decreto-ley N° 14.630 el 5 de Junio de 1944, que contiene medidas de fomento y defensa de la industria nacional. Fué reglamentado por el decreto N° 18.848 del 15 de Agosto de 1945.

Su análisis debe desglosarse en los siguientes tópicos: 1) Industrias de "interés nacional". 2) Nuevo régimen aduanero. 3) Derechos aduaneros adicionales. 4) Cuotas de importación. 5) Subsidios a la producción nacional. 6) Comisión Asesora de Fomento Industrial y 7) Disposiciones generales.

El decreto 14.630 viene precedido por extensos considerandos a los que nos remitimos y por los que se podrá conocer los motivos que inspiraron al mismo.

3. Industrias de interés nacional.

El decreto 14.630 dice en su artículo 2°:

"Serán industrias de "interés nacional" a los efectos del presente decreto:

- " a) Las que empleen exclusivamente materia prima nacional y cuya producción esté destinada a abastecer el mercado interno;
- " b) Las que utilizando parcial o totalmente materias primas o artículo semi-elaborado de procedencia extranjera, produzcan artículos de primera necesidad o que interesen a la defensa nacional."

El decreto reglamentario amplía y aclara estos conceptos, pues estatuye:

"Art. 1°.: A los efectos de lo dispuesto en el art.

"2° El decreto N° 14.630/44, se considerará como:

- " a) Industrias que empleen exclusivamente materia prima nacional, aquéllas que utilicen productos del país, ya sean de origen vegetal, animal o mineral en su estado natural o que hayan

" recibido una o más transformaciones, que sirvan de
 " base esencial al proceso productivo considerado con
 " respecto a cada artículo en particular. No se tendrá
 " en cuenta a tal objeto, la circunstancia de que em-
 " pleen productos secundarios importados que se incor-
 " poreen o adicionen al básico o a los accesorios, de
 " igual origen, que se utilizan en procesos complomen-
 " tarios del productivo principal aún cuando en ellos
 " resulten esenciales;

"b) Industrias que abastezcan en mercado interno,

" las que provean total o parcialmente a las necesi-
 " dades de consumidores residentes dentro de los lí-
 " mites de la República Argentina.

" A estos mismos efectos se considerará incorporado
 " al mercado interno el consumo de países a cuyo abas-
 " tecimiento tenga acceso el producto elaborado, en
 " razón de uniones aduaneras o convenios internaciona-
 " les que otorguen al mismo un trato aduanero prefe-
 " rencial;

"c) Industrias que produzcan artículos de primera necesi-
 " dad, las destinadas a satisfacer necesidades de
 " alimentación, vestidos, vivienda, cultura, alumbrado,
 " transporte y sanidad, cuya falta o escasez afec-
 " ta a la vida o a la economía de la Nación.

"Art. 2º. A los efectos de determinar cuando una indus-
 " tria interese a la **defensa nacional**, la Secretaría de
 " Industria y Comercio solicitará cuando corresponda, por
 " escrito y separadamente, la opinión al respecto de los
 " Ministerios de Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáu-
 " tica."

Estas enunciaciones oficiales de las industrias de "interés nacional" concuerdan con nuestras ideas expuestas a lo largo de este trabajo y con las profesadas desde nuestros albores investigativos. (29)

Al dirigirse a los industriales (30) aseguró el Secretario de Industria y Comercio Sr. Rolando Lagomarsino que dicha repartición consideraba cuarenta y seis solicitudes de declaración de industrias de "interés nacional", a los que debían agregarse las ya consagradas a saber, industrias del azufre, arrabio, ácido cítrico, maderas terciadas, pilas eléctricas, cloruro de bario y carretales para hilos de coser.

Ultimamente fué declarada industria de "interés nacional" la del agua oxigenada (31)

4. Nuevo régimen aduanero.

"Debe revisarse el régimen aduanero, atemperándolo a las nuevas normas de protección del trabajo nacional, es decir, en función de la cantidad de mano de obra ocupada, salarios altos y el consumo de materias primas nacionales. Debe acordarse la posibilidad de una unión aduanera de países de Sudamérica que facilite el intercambio con naciones hermanas". (32).

La nueva ley de aduanas N° 12.964, que sólo introdujo ligeras modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, es de evidente corte proteccionista.

Motivó en la Cámara de Diputados una prolongada discusión y la tajante oposición del sector de la minería, a la sanción del artículo 17 del proyecto de

ley, finalmente ratificado, también sin modificaciones, por el Senado.

Dispone el mencionado precepto:

"Facúltase al Poder Ejecutivo para: a) aumentar o disminuir hasta en un 50% los derechos que rijan y para imponer hasta el 25 % de derechos a las mercaderías liberadas a su introducción, en casos concretos; b) en casos de fundada urgencia, aumentar hasta 100% los derechos.

Del ejercicio de estas facultades el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso".

El Ministro de Hacienda, Dr. Ramón A. Cercijo explicó que el Poder Ejecutivo solamente deseaba contar con el elemento legal necesario para contrarrestar cualquiera de las formas de agresión económica susceptibles de dañar nuestro desenvolvimiento.

Aconsejamos la lectura de la discusión parlamentaria en la Cámara de Diputados, que es bien ilustrativo al respecto (33).

Al igual que en estos momentos, los contrarios al fomento industrial han esgrimido siempre el argumento que el mismo afecta a otros campos de la economía nacional.

Ello se deduce de la siguiente cita de List:

"Quieren hacernos creer -los economistas librecambistas- que los aranceles protectores favorecen a los industriales a expensas de los agricultores, cuando es notorio que la energía manufacturera de la Nación puede procurar a la agricultura nacional

inmensas ventajas frente a las cuales resultan insignificantes los sacrificios impuestos por el sistema protector" (34).

Para aservar su afirmación, List dedica un capítulo sumamente interesante a este siempre tan debatido problema (35).

List, que tuvo la oportunidad de ver la evolución de la industria norteamericana y adquirir experiencia con el continuo trato con los prohombres de la Unión, asegura que: "la protección sólo es llevadora para la prosperidad de la Nación en cuanto corresponde al grado de cultura industrial del país -siondo, en cambio, perjudicial cualquier exageración del sistema protector-; en efecto, las naciones sólo paulatinamente pueden llegar a poseer una energía manufacturera completa" (36).

Creemos que una sana orientación protectora argentina está plenamente acorde con la posición del país ya que: "contando con un territorio extenso y bien articulado, una gran población", (la debemos completar) "la posesión de fuentes auxiliares naturales, una agricultura muy adelantada, un elevado grado de civilización y cultura política, estamos llamados a mantenernos a igual nivel que las primeras potencias marítimas y terrestres" (37).

El nuevo régimen aduanero permite la ejecución legal de las medidas necesarias para el logro del fomento y defensa industrial, previstas en los decretos respectivos.

El Poder Ejecutivo encara la posibilidad de elvar al Congreso Nacional un proyecto de ley que establezca el "draw-back" (38).

5. Derechos aduaneros adicionales y liberación de los mismos.

Estos derechos son de dos tipos, según la legislación en vigor: de fomento y de defensa.

Los derechos aduaneros de fomento "se establecen en los casos en que se trata de proteger industrias que se encuentran en su período de iniciación y que, por lo tanto, no pueden competir en igualdad de condiciones con los de otros países que ya están definitivamente asentados y que, en consecuencia, tienen más bajos costos de producción" (39).

Medidas correlativas señalan los arts. 3° y 4° del decreto 14.630 y 3° al 8° del decreto 18.848.

Los derechos adicionales de fomento no podrán ser superiores al 50% del valor fijado para el producto en la tarifa de avalúos (art. 5° decreto 14.630)

Esta última medida, perdida en un artículo al que quizás no se le suele atribuir la real ponderación que puede tener, nos muestra la sana orientación del legislador.

La Nación no puede permitirse el lujo de dejar descansar sobre los laureles a las industrias fomentadas, y tampoco recargar excesivamente el precio del producto nacional, que en último análisis influirá sobre el peculio del consumidor, "pues un derecho de importación se asemeja a un impuesto directo" (40).

"Los derechos adicionales de defensa, superiores en

monto a las anteriores, se aplican en casos en que la industria local deba hacer frente a la competencia desleal del exterior (dumping), estando su monto y duración condicionado a las alternativas de dicha competencia" (41). Medidas correlativas señalan el artículo 6° del decreto 14.630 y 9° y 10° del decreto 18.848.

Estos derechos podrán ser superiores al 50% del valor fijado para el producto en la tarifa de avalúos. (art. 6° del decreto 14.630)

Siguiendo una orientación adecuada, se consideró conveniente fijar cortos períodos de fomento y defensa aduanera, puesto que: "las medidas de fomento y defensa que se establecen por el presente decreto, se acordará por plazos que no podrán exceder de un máximo de cinco años. Dichos plazos serán renovables a juicio del Poder Ejecutivo, cuando subsistan las condiciones técnicas y económicas que originaron aquellas medidas". (art. 16 del decreto 14.630)

Es probable que como complemento a todas estas iniciativas, "El Estado dictará leyes que liberen de derechos aduaneros a las materias que el país no produzca o produzca en cantidades insuficientes, pero que sean indispensables para la elaboración de productos de primera necesidad o bien de aquéllos que interesen fundamentalmente a la defensa del país. Igualmente se liberará de derechos aduaneros a las maquinarias, elementos de transporte, equipos generadores de fuerza motriz, repuestos y demás imple-

mentos que todavía no se fabriquen en el país"(42). La aplicación de esta medida, amenguará el costo de la producción nacional.

6. Deducción de r ditos de las utilidades a aplicar en la ampliación de las industrias.

El decreto N  15.921 del 1  de Junio de 1946 ya ratificado por la ley N  12.965 incide tambi n como factor que debe tenerse en cuenta sobre las estructuras industriales (43).

Seg n surge de los considerandos del precitado decreto y siguiendo las directivas impuestas por la Vicepresidencia de la Naci n, ejercida por el General Per n, el Ministerio de Hacienda elev  en marzo de 1945 un proyecto de decreto, mediante el cual se acordaban importantes ventajas impositivas a aqu llas entidades que aplicaran por lo menos el 30% de sus utilidades "al incremento de la capacidad productiva de la empresa, mediante la instalaci n de nuevas plantas, ampliaci n de las existentes o construcci n de nuevas industrias manufactureras o de transformaci n" (art. 1  del decreto citado)

De acuerdo al art culo 4  de dicha disposici n las deducciones autorizadas del balance impositivo fluct an de acuerdo a una escala, desde el 10% hasta el 80%.

Esta emergencia es digna de tenerse en cuenta como aliciente para las nuevas inversiones en industrias ya existentes.

7. Permisos Previos de Importaci n.

"En los casos en que simplemente se desea seguir

el ritmo de la importación, con el fin de prevenir posibles maniobras tendientes a monopolizar el mercado en detrimento de la industria del país, se recurre al régimen de permisos previos de importación, con el cual, inclusive, puede regularse la entrada de productos al mercado" (44).

Además, es sabido que con ese arbitrio se puede "racionar" o "controlar" las divisas escasas y aún encauzar la corriente importadora hacia ciertos mercados convenientes para la República.

La graduación de los tipos preferenciales de cambio, también tendrá gravitación en esta estructuración. (45)

Estos propósitos ya están siendo concretados en beneficio de las industrias, por el Banco Central.

8. Cuotas de importación y subsidios a las industrias.

A fin de asegurar un consumo mínimo indispensable, podrán fijarse cuotas de importación de productos extranjeros, cuyo similar nacional haya sido declarado de "interés nacional" (art. 11 del decreto N° 18.848).

La posibilidad de otorgar subsidios a la industria por el decreto 14.630 (art. 9°), debe ser concedida únicamente en casos excepcionales y en forma por demás cautelosa.

Se establece en el Plan de Gobierno que: "en los casos de productos que la industria nacional produce en pequeñas cantidades con relación al consumo, puede recurrirse a un sistema combinado de alza de derechos

aduaneros y otorgamiento de subsidios. En efecto: como la mayor parte de las necesidades son cubiertas en este supuesto, con productos importados, basta una elevación relativamente pequeña de los derechos aduaneros, que por lo tanto incide poco sobre el precio de plaza, para lograr una recaudación que luego se emplea con fines de consolidación y expansión de la misma. La ventaja de este sistema reside en que la misma importación suministra los fondos para los subsidios" (46).

La adopción de esta medida protectora no goza de nuestra simpatía pues tienen similitud con un hecho de carácter filantrópico:

Entendemos que en materia económica hay que proceder con criterio amplio y no "subvencionar", que a nuestro parecer podría traducirse por "limosnear". Es por ello que dejaríamos prácticamente descartados los subsidios, aplicándolos únicamente como recurso de última instancia, si todos los demás medios hubiesen fallado y todavía perdurase la necesidad de ayudar a las industrias.

No obstante y en el caso de que otros países sigan dando subsidios a industrias que entren a competir con las vitales de nuestro país, se justificaría la aplicación de este arbitrio como medida de represalia.

9. Comisión Asesora de Fomento Industrial y medidas conexas con esta materia.

La Comisión del epígrafe, dependiente de la Dirección General de Industria de la Secretaría de Industria y

Comercio, creada en virtud del artículo 11 del decreto 14.630, es la que tiene participación en todas las tramitaciones atinentes a las solicitudes presentadas para tramitar la declaración de alguna industria de interés nacional.

Las industrias beneficiadas deberán ajustarse a la escala de salarios establecida por el Gobierno, facilitar todas las inspecciones que determine la Secretaría de Industria y Comercio para verificar los costos, adoptar sistemas contables que se les indiquen y aceptar, en caso de tratarse de nuevas empresas, el lugar de ubicación que les señale la Secretaría, de acuerdo a su plan de política industrial. (art. 14 decreto 14.630)

Esta última disposición es sumamente importante.

Es por todos sabido la excesiva concentración industrial argentina en la ciudad de Buenos Aires, la que tiene nefasta influencia en la distribución de la riqueza nacional.

Por fortuna estamos viendo últimamente industrias de importancia económica que se instalan en las cercanías de sus fuentes de abastecimiento de materias primas o energía hidráulica barata. Las fuerzas armadas también han distribuido racionalmente sus fábricas por todo el país.

Sin embargo, todavía estamos en los comienzos de este tarea.

Entendemos "que en esta materia, como en muchas otras, la iniciativa debe partir del propio Estado.

El debe ser necesariamente, el primer interesado en que desaparezca el desequilibrio económico que ha dividido al país en zonas ricas y zonas pobres" (47) Por último los decretos de fomento y protección industrial establecen las penalidades en que incurrirán los infractores a la misma.

10. Financiación, crédito y tecnología industrial.

La financiación y el crédito a las industrias está actualmente en manos de una nueva institución bancaria, creada especialmente al efecto: el "Banco de Crédito Industrial".

Otra forma de obtener préstamos a largos plazos, es el aprovechamiento del nuevo tipo de intereses bajos instituídos por el Banco Hipotecario Nacional.

En cuanto a las maquinarias a adquirir por las industrias, el Estado tratará que del extranjero no se importen unidades obsoletas, ni tampoco las que se fabriquen en el país. También "se procurará mantener y fomentar la producción de ciertos tipos de maquinarias, facilitándose la importación de las restantes." (48)

Asimismo se encara la posibilidad de encauzar el estudio de la tecnología industrial. Además de las investigaciones técnicas se enviarán profesionales argentinos al exterior, medidas ambas sumamente convenientes para el desarrollo industrial de la Nación.

11. El Plan Siderúrgico Nacional.

El Plan Siderúrgico Nacional es evidentemente una parte vital del aspecto de industrialización del

país.

Tal es así, que el Poder Ejecutivo vió la necesidad de darle una estructuración legal propia, elevando el proyecto de ley respectivo al Senado Nacional, que lo aprobó sin mayores modificaciones.

La discusión que habrá de realizarse en la Cámara de Diputados será de indudable interés.

Este tema escapa por su extensión a la órbita de nuestro trabajo, señalándolo meramente por su gravitación primordial en la futura estructuración de la industria nacional.

CAPITULO IIISociedades de Economía Mixta.

- 1). El Plan Quinquenal y las sociedades de economía mixta.
- 2). Las sociedades de economía mixta existentes en la actualidad.
- 3). Doctrinas y opiniones.
- 4). Legislación actual.
- 5). Opinión de Bielsa con respecto a las sociedades de economía mixta.
- 6). Nuestras conclusiones con respecto a las sociedades de economía mixta.
- 7). Plan de estatización de las empresas mixtas existentes en el país.
- 8). Plan de desligamiento estatual de las empresas mixtas.

1. El Plan Quinquenal y las sociedades de economía mixta.

El Plan de Gobierno, como parte integrante del fomento industrial, contempla la creación de sociedades de economía mixta. Lilo se patentiza en el proyecto de ley de industrialización cuyo artículo 2° estatuye que "el Poder Ejecutivo desarrollará la producción estatual mixta" en ciertas minas allí enumeradas, condicionando ello a que el costo de explotación no exceda el 25% del producto similar extranjero puesto libre en plaza hasta tanto la producción nacional no alcance al 50% de las necesidades del consumo. (art.2) (49) Por su parte, el art. 8° del mismo proyecto, encara el problema de una manera general, al establecer que "con el fin de poder desarrollar integralmente la finalidad prevista (o sea, la industrialización del país), el Poder Ejecutivo podrá constituir empresas de carácter mixto" (50) De paso diremos que el proyecto de ley de reestructuración de la Dirección Nacional de la Energía también prevé la formación de este tipo de sociedades en su art. 6° inciso ñ) (51)

2. Las sociedades de economía mixta existentes en la actualidad.

Este forma societaria ha ido proliferando paulatinamente en la economía argentina. Aparte de un remoto antecedente citado por Rodríguez Arias (52), es de hacer notar que asuman formas de economía mixta, dentro del país, nada menos que instituciones de la trascendencia del Banco Central de la República Ar-

gentina. (53) Asimismo tienen hoy esta forma de asociación la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, la Empresa Mixta Telefónica Argentina, el Instituto Mixto de Leasseguros, la Flota Aérea Mercante Argentina, etc., existiendo, por otra parte, varias sociedades mixtas creadas bajo los auspicios de la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares. De esta forma las sociedades mixtas actúan, entre nosotros, en los campos de la industria, el transporte, las comunicaciones, el seguro, etc.

3. Doctrinas y opiniones.

Como en tantos campos de las instituciones jurídicas y económicas, aparecen aquí, los detractores y los panegiristas. Entre estos últimos, el de más significación doctrinaria en el país, es el Dr. Rodríguez Arias. (54) Rodríguez Arias, enamorado de su tema, hace una exégesis agotadora del mismo en pro de sus convicciones. Pero en el mismo prólogo de su obra, el eximio maestro argentino Rafael Bielsa, acomete con énfasis contra la sociedad de economía mixta, dando argumentos de peso en contra de éstas. No es éste el lugar indicado para analizar detenidamente las opiniones de todos estos autores. Bástenos decir que, en un sentido o en otro, se han manifestado algunos legisladores durante el período parlamentario recién terminado. (55)

4. Legislación actual.

Las sociedades de economía mixta tienen, actualmente un régimen legal específico, configurado en el artí-

culado del decreto 15.349, del 28 de Mayo de 1946, que aún no ha sido ratificado por el Congreso. Según el artículo 1° de este decreto, se denomina sociedad de economía mixta "la que forma el Estado Nacional, los Estados provinciales, las municipalidades o las entidades administrativas autárquicas dentro de sus facultades legales, por una parte, y los capitales privados por la otra, para la explotación de empresas que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades de orden colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades económicas".

Por otra parte, rige para este tipo de sociedades, y en forma subsidiaria, las disposiciones que el Código de Comercio contiene en lo atinante a las sociedades anónimas.

Diremos, finalmente, que el Código de Minería, después de la modificación introducida por la ley 12.591, también se ocupa de las condiciones que deben llenar la constitución y el funcionamiento de sociedades de economía mixta dedicadas a la actividad minera.

5. Opinión de Bielsa respecto a las sociedades de economía mixta.

Por apoyar la autorizada opinión de Bielsa, nos vamos obligados a realizar una corta síntesis de sus ideas sobre este tipo de asociaciones.

Sostiene Bielsa (56) que en este tipo de entidades falta el "Affectio societatis", puesto que en ellas hay dos fuerzas e intenciones antagónicas o sea el

del Estado y el de los particulares.

Rebate la opinión de que al intervenir el Estado con su capital en la sociedad de economía mixta, influye para que la gestión de la empresa satisfaga al interés público. Entiende que si se trata de una concesión el Estado se transforma en "poder concedente y socio", debilitando esa dualidad el "ejercicio del poder" y perjudicando por ende al fisco. En materia de industrias, sostiene que la intervención del Estado esté limitada por los principios constitucionales en vigor.

Señala la nimiedad de la argumentación de los que aducen que el Estado es un mal administrador, pues con la descentralización administrativa y financiera y un buen director general, se han obtenido en algunas empresas autócratas resultados altamente satisfactorios. Ejemplos palpables en direcciones administrativas públicas cuya gestión no es inferior a la de la mejor empresa particular; son, según Bielsa, los Ferrocarriles del Estado y las Obras Sanitarias de la Nación.

Agreguemos por nuestra parte que a esta serie favorable de experiencias industriales del Estado, podemos añadir los Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Flota Mercante del Estado.

Rechaza, pues, Bielsa, por los fundamentos aludidos a estas empresas, que según él tienen un carácter "híbrido".

6. Muestras conclusiones con respecto a las sociedades de economía mixta.

Por Decreto N° 1395/47 se encarga a la Secretaría de Aeronáutica el estudio de la posibilidad de explotación de las líneas aéreas auxiliares que no son servidas por las entidades mixtas existentes por medio de las empresas aéreas estatales.

Este triste ejemplo nos enseña que el capital privado en las sociedades mixtas, en su afán de lucro se hace cargo de aquella actividad que deja un margen de ganancia, descuidando en cambio las que no revisten ese carácter.

Cuando los azares a que está expuesta toda empresa afecta a una entidad mixta, acarreándole pérdidas, la experiencia nos enseña, que en último análisis el Estado se ve obligado a enjugarlas.

Palpable ejemplo, nos lo ofrece la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo balance correspondiente al año 1946 señala sólo una pérdida de más de 14 millones y medio de pesos, pues ya la parte más grande de la misma ha sido cubierta con subvenciones estatales de 29 millones de pesos.

(57)

Entendemos pues, que en materia de servicios públicos, no se puede andar con paños tibios. Los intereses de la colectividad deben ser salvaguardados por medio de la función del Estado-gendarme, que hoy ya nadie discute.

Es por ello que propugnamos que los servicios públicos y las industrias llaves, entendiéndose por

éstas a la explotación petrolífera, la de ciertas minas y la de la industria frigorífica, deben ser del dominio de la Nación.

En cambio las industrias que no revisten ese carácter, cualquiera que sea su capital, debe quedar bajo la dirección exclusiva de los particulares.

7. Plan de estatización de las empresas mixtas existentes en el país.

Habiendo llegado a la conclusión de que las sociedades de economía mixta no son beneficiosas a la economía del país, proponemos a continuación las posibles formas de liquidación de los intereses del Estado en aquellas que actúan en la actualidad en la República.

Para aquellas empresas mixtas existentes en la actualidad y cuya explotación debe ser estatal en la amplia acepción de ese vocablo (nacional, provincial o municipal) de acuerdo a lo expresado más arriba, proponemos los siguientes sistemas de rescate de las acciones privadas cuya aplicación debería quedar condicionada a las circunstancias particulares de cada caso:

- a) Rescate anual del 10% de las acciones privadas, según su valor real o de cotización en la bolsa, el menor.
- b) Conversión de las acciones privadas en debentures, amortizables anualmente en un 10%.
- c) Canje de las acciones privadas por una emisión de títulos especiales: "Estatización de empresas mixtas"

d) Expropiación.

e) Convenio directo con los accionistas.

8. Plan de desligamiento estatal de las empresas mixtas.

Para aquellas entidades mixtas que deban quedar bajo total y libre explotación particular, proponemos que el Estado ofrezca su capital invertido al público de acuerdo a su valor real, siempre y cuando no sea absorbido por los accionistas privados ya participantes, que naturalmente tendrían el privilegio de oferta.

CAPITULO IVAnálisis del Proyecto de ley de fomento de la Industria Nacional previsto en el Plan de Gobierno.

- 1.- Introducción.
- 2.- Normas adoptadas para el análisis del proyecto de ley.
- 3.- Análisis del articulado del proyecto de ley.

1. Introducción.

Walter Lippman "acaba de decir que la más importante conclusión a que ha llegado después de su viaje por Europa es la de que todos los gobiernos, todos los dirigentes de partidos, todos los hombres de cierta preparación, piensan y actúan como si debiera estallar otra guerra. Hay algunas que la fomentan; muy pocos los que creen que puede conjurarse".(58)

Esta predicción se va confirmando por desgracia.

Una encuesta entre diplomáticos verificada en Lake Success realizada por la revista "United Nations of the World"(59), confirman este grave aserto, "pues veintidós pronosticaron la guerra para la primavera (del hemisferio norte) de 1948 y tal vez para el verano (invierno en nuestro hemisferio) de 1947, si no hay cambios decisivos en la política de las grandes potencias y un completo acuerdo, al menos sobre un "control" ilimitado e internacional sobre la energía atómica".

Y como si esto fuese poco, el rey Jorge VI, declaró en Salisbury en su discurso ante el Parlamento de Rodesia Meridional que "subsiste la necesidad de que se hagan preparativos de defensa", pese a que instantes antes había asegurado que "hay motivos para confirmar que otra guerra es muy improbable".

(60)

Ante este triste panorama todo habitante del país debe entender que es necesaria nuestra industrialización.

Durante la guerra de 1914/18 tuvimos que capear innumerables dificultades por carecer de muchísimas industrias vitales. Mejor preparada en 1939 sobrellevamos la estructura fabril nacional en forma bastante satisfactoria, la creciente demanda del público.

Debemos estar preparados para la próxima emergencia. Es por ello que apoyamos entusiastamente la industrialización del país.

Sin embargo, expresamos nuestro anhelo de que la humanidad evite otra guerra, pues sus consecuencias catastróficas podrían convertir en triste realidad las palabras del que dijo: "No sé qué armas habrán de usar los hombres en la próxima guerra, pero estoy seguro que en la guerra siguiente a éstas, usarán flechas" (61).

2. Normas adoptadas para el análisis del proyecto de ley.

Para mejor orientación transcribiremos cada artículo del proyecto de ley, analizándolo a continuación y proponiendo las modificaciones que consideramos convenientes y necesarias.

En general estamos de acuerdo con el proyecto de ley, siendo contrarios intransigentes únicamente, en lo que respecta a las sociedades mixtas, sobre las cuales ya hemos expuesto nuestras conclusiones a las que arribamos al final del análisis hecho en el capítulo anterior.

3. Análisis del articulado del proyecto de ley.

ARTICULO 1°

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice en el término de cinco años el plan de industrialización general del país, basado en las normas que se consignan en los artículos siguientes".

Este artículo es de carácter introductivo y general no mereciendo ninguna objeción, ni comentario.

ARTICULO 2°

"El Poder Ejecutivo desarrollará la producción estatal mixta de las minas de carbón, hierro, cobre y principales minerales metalíferos mientras su costo de explotación no exceda el 25% del producto similar extranjero puesto libre en plaza y hasta tanto la producción nacional no alcance el 50% de las necesidades del consumo".

Por los motivos expuestos en el capítulo sobre las empresas mixtas, somos contrarios a ese tipo de explotación.

Las industrias llaves, entre las que figuran la explotación de las minas citadas deben ser explotadas por el Estado.

Este precepto tampoco prevé en qué forma se habrá de desligar el Estado de las sociedades mixtas que hubiese formado cuando la producción de esas empresas satisficiera el 50% del consumo nacional.

Proponemos en su remplazo el siguiente articulado.

Artículo 2° A (nuevo):

"Solamente el Gobierno Nacional podrá desarrollar la

producción de las industrias llaves mediante entidades autárquicas ya existentes. El Poder Ejecutivo reglamentará en qué forma se harán cargo de estas tareas las reparticiones citadas. Entiéndese por industrias llaves en esta ley, la explotación petrolífera, las minas de esquistos bituminosos (carbones), hierro, cobre y principales minerales metálicos, energía eléctrica, caucho sintético y nafta sintética."

ARTICULO 2° B (nuevo):

"El Poder Ejecutivo elevará oportunamente al H. Congreso un plan de expropiación o compra particular de las empresas privadas existentes que explotan las industrias llaves".

ARTICULO 2° C (nuevo):

"Los dueños o directores de empresas que violen el artículo 2° A (nuevo primera parte), se harán pasibles a una multa de \$ 1.000.- a \$ 1.000.000.- y podrán, además, sufrir prisión de 5 a 10 años."

Con el espíritu del nuevo articulado, que evidentemente puede ser rectificado en su redacción material, tendrá el Estado aseguradas las industrias vitales del país.

Podrá impartir las directivas que crea conveniente. La Dirección General de Fabricaciones militares dominará la explotación de las minas y caucho sintéticos y los Yacimientos Petrolíferos Fiscales al petróleo y energía eléctrica argentina, pues así debe disponerlo el decreto reglamentario al que se refiere el artículo 2° A (nuevo).

El Poder Ejecutivo tendrá elasticidad y el obrero, el consumidor y por sobre todo la defensa nacional, tendrán la seguridad que antes no poseían.

ARTICULO 3°

"El Poder Ejecutivo organizará la producción de fibras y materias primas de carácter o procedencia agropecuaria hasta que se cubran las necesidades del consumo nacional".

Proponemos a este artículo un pequeño agregado, para completarlo y aclararlo, no necesitando mayor comentario:

Artículo 3° A (nuevo):

"El Poder Ejecutivo organizará "con la aplicación de las leyes de "fomento y defensa de la industria nacional" la producción de fibras y materias primas de carácter o procedencia agropecuaria hasta que se cubran las necesidades del consumo nacional" y la de los convenios comerciales suscriptos por la República Argentina".

Sin embargo, proponemos aquí el injerto de un artículo de suma importancia.

Se trata de la estatización de la industria frigorífica.

Desde el parlamento, la prensa, la tribuna y los partidos políticos, se ha señalado la conveniencia de dar ese peso trascendental.

No vamos a repetir todos los argumentos esgrimidos hasta ahora en favor de la estatización de dicha industria, simplemente nos remitimos por ejemplo a la discusión habida en el Senado Nacional en 1935.

y especialmente al discurso del ex-sonador, Alfredo L. Palacios (62)

Quedó allí nuevamente demostrada la necesidad de proceder en forma enérgica con estas empresas.

Artículo 3° B (nuevo):

"Las industrias frigoríficas quedan incorporadas a las normas de los artículos 2° A, B, C. (nuevo)

La Junta Nacional de Carnes se hará cargo de la explotación de estas industrias.

Oportunamente el Poder Ejecutivo elevará un proyecto de ley en la que se dará una estructura específica a este artículo".

Sin embargo eximiríamos de la estatización a aquellos frigoríficos, que solamente se dedicasen a la conservación o elaboración industrial de legumbres, huevos y aves y a los que meramente alquilaran sus cámaras, y también a aquéllos que se dedicasen a la fabricación de hielo e hielo seco.

Hacemos esta excepción, pues estas actividades son de una característica especial que no hacen peligrar ninguna actuación fiscal de auténtica jerarquía nacional.

Proponemos pues este nuevo artículo:

Artículo 3° C (nuevo):

"Quedan excluidas de las disposiciones estatuidas por el artículo 3° B (nuevo) las industrias frigoríficas que se dediquen a la conservación y/o elaboración posterior de legumbres, huevos y aves; las que meramente alquilan sus cámaras, como así también las fábricas de hielo e hielo seco".

ARTICULO 4°

"El Poder Ejecutivo cuidará de organizar y controlar la primera fase de la producción industrial en base a la utilización de los minerales y materias primas indicadas en los artículos 2° y 3°, a fin de que se produzca en calidad suficiente y en calidad admisible los artículos semielaborados derivados de los mismos".

Este artículo tendría que agregársele únicamente a renglón seguido este nuevo párrafo:

Agregado al artículo 4°:

"El Poder Ejecutivo reglamentará las inspecciones y el control necesario para el cumplimiento de este artículo".

ARTICULO 5°

"A los efectos de la aplicación de esta ley se hace constar a continuación que las materias primas y artículos elaborados que quedan comprendidos bajo el régimen de la misma, son los que figuran en la siguiente lista, pudiendo proceder ulteriormente el Poder Ejecutivo a su reajuste y actualización:

A- Materias Primas: a/ de carácter alimenticio y oleaginoso: trigo, avena, centeno, cebada, arroz, maíz, algodón, girasol, lino, maní, nabo, tértago, b/ de carácter agropecuario: cueros, pieles, lanas, fibras de algodón de lino, de cáñamo, de ramio, de permio, de yute; c/ de carácter forestal: maderas de varias clases; d/ de carácter mineral: combustibles sólidos y líquidos, minerales, metales de hierro, cobre, plomo, estaño

y cine; e/ de carácter pétreo y térreo para la construcción.

B- Artículos semielaborados: a/ de carácter alimenticio y oleaginoso: harinas y aceites de todas clases; b/ de origen agropecuario: cueros y pieles curtidos, hilados, cordelería, tejidos y papeles; c/ de origen forestal: extractos curtientes, maderas semielaboradas, de todas clases y derivados de la destilación de las maderas; d/ de origen mineral: lingotes de hierro, cobre, plomo, estaño, cinc y sus aleaciones; los materiales laminados o fundidos preparados con los mismos, y los productos derivados del tratamiento industrial de los combustibles, cales y cementos."

El artículo 5° solamente requiere una pequeña modificación de forma, no necesitando mayor comentario; pues encaja en la estructura general de la ley. Proponemos la supresión de las palabras: "pudiendo proceder ulteriormente el Poder Ejecutivo a su reajuste y actualización."

ARTICULO 6°

"El Poder Ejecutivo establecerá la lista de las actividades e instalaciones que quedarán comprendidas bajo la fiscalización del Estado a los efectos de la aplicación de la presente ley".

ARTICULO 7°

"Las empresas privadas que queden comprendidas en el artículo 6° de esta ley, pueden continuar desarrollando sus actividades bajo su propia dirección pero deberán someterse al régimen de la presente

ley en cuanto a la utilización de las materias primas y de los productos que elaboren".

Estamos totalmente de acuerdo con estos dos últimos artículos.

Ya que el artículo 6° del presente proyecto de ley habla de "fiscalización de parte del Estado" de las ramas industriales que correspondiesen, para el cumplimiento de los fines perseguidos por la misma, expresamos nuestro anhelo que dicha "fiscalización" se haga de tal manera, que su interferencia en las actividades cotidianas de las empresas sea mínima. Todas las personas que han actuado y actúan en las entidades privadas conocen la prepotencia de ciertos inspectores, que tratan al "fiscalizado" como a un delincuente en potencia.

Debe indicárselo a los inspectores, que a la vez que defienden al Estado, su misión está supeditada a una alta función de justicia; que por lo mismo no corresponde pre-juzgar, sino averiguar si se han cumplido las obligaciones establecidas por leyes y reglamentos y que ciertas fallas más que por negligencia, acaecen por desconocimiento o incapacidad de los obligados.

ARTICULO 8°

"Con el fin de poder desarrollar integralmente la finalidad prevista, el Poder Ejecutivo podrá constituir empresas de carácter mixto".

De acuerdo a las ideas anteriormente expuestas, en contra de las empresas mixtas, este artículo debe suprimirse totalmente. Recomendamos en su remplazo

la siguiente disposición:

Artículo 8° (nuevo):

"Con el fin de poder desarrollar integralmente las finalidades previstas por esta ley, el Poder Ejecutivo podrá constituir por medio de las dependencias nacionales, nuevas industrias estatales".

ARTICULO 9°

"El Poder Ejecutivo procederá a almacenar las materias primas y productos semielaborados para formar los stocks necesarios al normal abastecimiento de las industrias".

Este artículo tiene una importancia primordial y lo aplaudimos sin ninguna clase de reservas.

Durante la última guerra y debido a las restricciones que la misma aparejaba, empezaron a escasear una serie larga de elementos de real importancia para la economía del país.

Es por ello que la formación de reservas prudentes mediante el almacenamiento en puntos bien ubicados, nos aliviaría en una emergencia en parte, los problemas que se planteasen.

Stocks de petróleo, chapas de cinc, combustibles sólidos, etc. son necesarios en centros de gran consumo.

Para el caso que se produjesen huelgas generales de ferroviarios u obreros de los yacimientos petrolíferos y aún más, la falta de entrega de carbón por cualquier circunstancia de nuestros tradicionales proveedores, la existencia de reservas permitirá a las autoridades encarar sin urgencia y sin presiones

tan delicados problemas, pues los servicios públicos esenciales, tendrían asegurados por un tiempo prudencial sus necesidades.

ARTICULO 10°

"Los establecimientos industriales del territorio de la Nación, deberán utilizar de preferencia, en forma integral o en forma proporcional, las materias primas y productos semielaborados o elaborados que queden incluidos en la presente ley".

ARTICULO 11°

"A los efectos indicados en el punto precedente, el Poder Ejecutivo establecerá periódicamente los precios de las materias primas y de los artículos elaborados; precios que en caso de ser superiores a los normales de los artículos similares del extranjero, puestos en plaza, deberán cubrir los costos de producción y venta, sin que los beneficios netos distribuidos al ^pcaítal exceden del 8%".

ARTICULO 12°

"Las reparticiones nacionales y entidades autárquicas darán preferencia en sus adquisiciones a los productos de origen nacional y elaborados en base a las materias primas y semielaboradas mencionadas en los artículos precedentes, siempre que la calidad sea admisible y utilizable, aún cuando no alcance la perfección de artículos similares de fuente extranjera".

Los tres precedentes artículos están íntimamente vinculados entre sí, teniendo como mira la prosperidad

industrial.

No necesitan ser comentados, pues surge claramente de los mismos su alcance.

Solamente proponemos pequeñas modificaciones de forma, para aclarar sus alcances.

Al artículo 10° hacemos un pequeño agregado para determinar el significado de la palabra "proporcional".

Además, proponemos como último párrafo el que reza en el artículo 12° para poner en un mismo pie de igualdad a los particulares y al Estado.

El nuevo artículo sería:

Artículo 10° nuevo:

"Los establecimientos industriales del territorio de la Nación, deberán utilizar de preferencia, en forma integral o proporcional, si la producción nacional no satisface las necesidades de la demanda del país, las materias primas y productos semielaborados o elaborados que quedan incluidos en la presente ley, siempre que su calidad sea admisible y utilizable, aún cuando no alcance la perfección de artículos similares de fuente extranjera."

El artículo 11°, propondríamos que se le cambiase el vocablo "periódicamente" por "anualmente" y que detrás de la palabra "capital" se pusiese "invertido, fijado de acuerdo a las normas que dicta la Dirección General Impositiva", aumentando además el margen del beneficio autorizado al 12%, pues éste es el porcentaje exento por el impuesto a los beneficios extraordinarios.

El nuevo artículo sería:

Artículo 11° (nuevo):

" A los efectos indicados en el punto precedente, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente los precios de las materias primas y de los artículos elaborados, precios que en caso de ser superiores a los normales de los artículos similares del extranjero, puestos en plaza, deberán cubrir los costos de producción y venta, sin que los beneficios netos distribuidos al capital invertido fijado de acuerdo a las normas que dicte la Dirección General Impositiva, excedan del 12%".

El artículo 12° del proyecto impone a las reparticiones del Estado las mismas obligaciones que a las particulares.

Para la fiscalización de la calidad de los productos proponemos el presente artículo nuevo:

Artículo 12° B (nuevo):

"El Poder Ejecutivo determinará qué oficinas o reparticiones harán el control de la calidad de los productos de la industria nacional, a los efectos de los artículos 10° y 12° de la presente ley".

ARTICULO 13°

"Para la debida Ejecución de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la entrada libre en el país de los bienes de producción, máquinas y útiles que no se fabriquen en el territorio de la Nación y sean indispensables para la extracción y elaboración de las materias primas y artículos semielaborados que queden incluidos en esta ley".

ARTICULO 14°

"En el caso de que las empresas privadas o mixtas hiciesen uso de lo dispuesto en el artículo precedente, los derechos arancelarios correspondientes a los bienes de producción importados, que no se hubiesen abonado, quedarían contabilizados en forma de deuda sin intereses, exigible por el Estado cuando la industria fuese próspera, o si por cualquier circunstancia pasasen aquellas maquinarias a tener otro destino del previsto".

El artículo 15 es una disposición que propugna el fomento de la industria nacional.

Sin embargo, en el 14 es demasiada liberalidad la que permite que los derechos aduaneros sean abonados cuando la industria sea próspera. Las maquinarias, dentro del correcto planteamiento contable, deben ser amortizadas durante su vida útil, pues es irrisorio que alguien pague por ejemplo derechos aduaneros por maquinarias que fueron ya recibidas del servicio, por el simple hecho de que su empresa en aquella época no estaba en buena situación económico financiera.

Proponemos pues que el importador de las maquinarias las amortice durante la probable duración de las mismas o sea, en cuotas periódicas del 10% sin intereses. Además, propugnamos la anulación de las palabras "privadas o mixtas" por los motivos ya expuestos.

En definitiva el nuevo artículo sería:

Artículo 14 (nuevo):

"En el caso de que las empresas hicieran uso de lo dispuesto en artículo precedente, los derechos arancelarios correspondientes a los bienes de producción importados que no se hubiesen abonado, quedarían contabilizados en forma de deuda sin intereses, exigible por el Estado en cuotas anuales del 10%, o si por cualquier circunstancia pasasen aquellas maquinarias a tener otro destino del previsto".

El artículo 15°, del proyecto, es de carácter legislativo social, aunque tiene algunas disposiciones supérfluas que se sobreentienden pues surgen de otras leyes. Sin embargo, aconsejaríamos su aprobación en conjunto, por aquéllo de que lo que abunda no daña.

El artículo 16° da al Poder Ejecutivo funciones que le correspondería al auditor que representa los intereses de un fuerte capitalista en una empresa y que por contrato social se reserve el derecho de revisar los libros de comercio en su más amplia acepción.

En este caso el Estado que impulsa en su expansión a las industrias, interviene como factor regulador de la producción, para poder quitar previo sumario los privilegios de las empresas que no son mercedores a ellos.

En la disposición subsiguiente se autoriza al Poder Ejecutivo la contratación temporal de técnicos extranjeros, en caso de que en dicha materia no exis-

ten nacionales capacitados.

Aunque no nos oponemos a la contratación de expertos no nacionales, recomendaríamos en lo posible no abusar de esta disposición.

El saldo de esta lección -carencia de gente hábil para puestos de responsabilidad- debe impulsar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a encauzar la enseñanza técnica y profesional sobre carriles más seguros.

El artículo 18 no nos merece ninguna objeción. No obstante, en el debate parlamentario el Ministro de Hacienda deberá explicar el por qué de la cantidad fijada y la forma de su inversión.

ARTICULO 15°

"Las empresas o establecimientos que queden incluidos en esta ley, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos dictados en materia de legislación obrera sobre duración de jornadas, descansos, salarios y otras retribuciones o franquicias y atenerse a los contratos colectivos y arbitraje obligatorio, procediéndose a iniciativa del organismo ejecutor correspondiente a unificar las condiciones de trabajo y retribución dentro de cada zona en base al costo de la vida y en forma equitativa y pareja pero tarea semejante".

ARTICULO 16°

"El Poder Ejecutivo establecerá oportunamente los rendimientos y cifras de producción de los diferentes establecimientos que controla".

ARTICULO 17°

"El Poder Ejecutivo cuando las necesidades lo requieran y no existan en el país técnicos en la materia, podrá contratar temporalmente a técnicos extranjeros los cuales serán auxiliados por técnicos nacionales en el desempeño de sus tareas".

ARTICULO 18°

"A los efectos de la puesta en vigencia de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a disponer de un crédito de hasta cinco millones de pesos, con cargo de rentas generales".

ARTICULO 19°

"Los gastos que demande la atención del organismo de aplicación de la presente ley, serán establecidos en forma de presupuesto anual, calculándose proporcionalmente sobre el valor de las materias y artículos producidos, reintegrándose al fisco periódicamente, una vez realizadas las ventas".

Hemos meditado largamente los alcances del artículo 19 del proyecto, llegando a la conclusión que el fisco propugna la aplicación de un nuevo impuesto que pasaría sobre la producción neta.

Nos oponemos a este gravamen por considerarlo injusto, impopular y no proporcional, puesto que

- 1° Cada producto debería tener escalas individuales, ya que no pueden tener el mismo tratamiento el clorhidrato de cocaína y la producción de maderas torcidas por ejemplo;
- 2° Además, no todos los tipos de elaboración dejan el mismo rendimiento, lo que influiría

sobre la falta de igualdad; 3 Si la industrialización se estatuye sobre nuestro esquema, las grandes empresas estatales, (energía eléctrica, frigorífica, petrolera única, etc.) proporcionarían a rentas generales entradas que haría innecesaria la aplicación de este nuevo impuesto.

Además, debería ser el Congreso el que conjuntamente con esta ley determine el "organismo de aplicación". Por ello, propondríamos que el Congreso sancione conjuntamente con esta ley, otra, por la que fije el organismo de aplicación, como una dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio y con jerarquía de subsecretaría.

Propugnamos un cambio la aplicación de una tasa, que se cobraría por la certificación de la calidad de las materias producidas.

Las ventajas que esa medida reportarían serían gozadas por el Estado que aseguraría la bondad de los materiales, el buen industrial que no tendría que temer de la competencia desleal y también el consumidor, al comprar artículos de buena calidad.

En reemplazo del artículo 19º. del proyecto proponemos pues los siguientes:

Artículo 19 A (nuevo):

"Los gastos que demande la Subsecretaría N.N., dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, que debe ejecutar esta ley, serán establecidos en el Presupuesto General de la Nación"

Artículo 19B (nuevo):

"Por los servicios prestados de acuerdo al artículo

(nuevo) el Ministerio de Hacienda cobrará una tasa de 3% a 1,5% sobre las materias y artículos producidos, una vez realizada la venta de los mismos.

El Poder Ejecutivo determinará una escala para la fijación de las tasas que deberá oblar cada producto. Los artículos de primera necesidad y los de bajo rendimiento podrán ser exentos del pago de las tasas a que se refiere el presente artículo".

ARTICULO 20°

"Con los fondos procedentes del artículo 19 y los que el Honorable Congreso destine al efecto, se atenderán los gastos administrativos formándose además un fondo para otorgar primas y premios a la mejora de producción bajo los diversos aspectos de calidad, rendimiento y simplificación, así como también premios especiales de estímulo para el personal técnico y obrero".

Esta disposición nos parece acertada en cuanto autoriza otorgación de primas y premios.

Los gastos de administración que ya están establecidos en el Presupuesto General de la Nación no tienen porqué ser fijados en este artículo.

Además no es necesaria la otorgación global del producido por el artículo 19 B (nuevo) para la finalidad expresada, en la presente medida.

Esa cantidad debe ser fijada anualmente por el Congreso en el Presupuesto General de la Nación, debiendo dar cuenta el Poder Ejecutivo anualmente en la primera reunión ordinaria de la Cámara de Diputados del destino dado a los partidos autorizados.

En reemplazo de este artículo proponemos:

Artículo 20 (nuevo):

"El H. Congreso fijará anualmente en el Presupuesto General de la Nación los fondos que la Subsecretaría N.N. (organismo de aplicación) podrá invertir en concepto de primas y premios a las mejoras de producción, bajo los diversos aspectos de calidad, rendimiento y simplificación, así como también premios especiales de estímulos para el personal técnico y obrero de las industrias nacionales, debiendo dar cuenta anualmente en la primera sesión ordinaria a la H. Cámara de Diputados.

ARTICULO 21°

"El Poder Ejecutivo podrá suspender sin previo aviso la importación y aún el desembarco de cualquier artículo o producto cuya introducción al país pueda perturbar la marcha del plan propuesto por esta ley y aún para proteger la subsistencia de las industrias que elaboran artículos en base a las disposiciones de la misma".

Las medidas previstas por este artículo nos parecen altamente excesivas.

Los importadores de artículos extranjeros estarían siempre en la incertidumbre de si podrán cumplir los compromisos contraídos con sus proveedores y con sus clientes, por las enérgicas medidas que autorizaría esta disposición.

La suspensión "sin previo aviso" de la importación no necesita su consagración por esta ley. El Banco Central, mediante el control de cambios o bien los

permisos previos de importación puede limitar y hasta prohibir la importación de cualquier mercadería en el mercado oficial de cambios. En el mercado monetario libre puede hacerse económicamente imposible la importación de cualquier artículo o bien mediante el ajuste de los derechos aduaneros existentes, o con el aumento del cien por ciento de los derechos, de acuerdo con la nueva ley de Aduanas. Es en principio también exagerada, la prohibición de desembarco de una mercadería que ya estuviese en un puerto Argentino, salvo si se tratara de un dumping. En ese caso específico, sería el momento de aplicar las medidas autorizadas por los decretos de fomento y defensa industrial tratados ya en un capítulo precedente.

Propugnamos por lo tanto la supresión de este artículo.

ARTICULO 22°

"A los efectos de esta ley se considerarán materias primas o artículos semilaborados, todos aquéllos que sean utilizados por las industrias para elaborar los productos que van directamente al consumo de la población".

ARTICULO 23°

"El organismo de aplicación de esta ley informará periódicamente al Poder Ejecutivo sobre las reservas de materias primas y artículos semilaborados y

las necesidades para atender la producción y el consumo del país."

ARTICULO 24°

"Las empresas o establecimientos que deseen acogerse de inmediato a las disposiciones de esta ley, lo comunicarán al Poder Ejecutivo dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la reglamentación, procediendo de oficio para aquellas otras que no se hayan incorporado".

ARTICULO 25°

"A los efectos del establecimiento de los costos de producción, el organismo de aplicación, con la colaboración de los contadores de la Dirección General de Impuestos e los Réditos y del Banco Central, establecerá los valores capitales de las empresas y los establecimientos que queden incorporados".

No nos merece ninguna objeción los artículos 22, 23 y 24 del proyecto. Su simple lectura basta para comprender su significado.

En el artículo 25 proponemos que para aclaración se establezcan que los valores capitales serán los "reales" y además propondríamos como nuevo agregado:

Agregado al artículo 25°

"El organismo de aplicación podrá actualizar en cualquier momento estos valores, debiendo proceder así dentro de los tres días hábiles si fuese solicitado por cualquier empresa interesada".

ARTICULO 26°

"El Poder Ejecutivo coordinará los organismos que regulen los permisos de importación y exportación con los que tengan a su cargo la protección de la industria nacional, atemperándolos a esta finalidad y a la continuación de la política de salarios del Poder Ejecutivo".

ARTICULO 27°

"Facúltase al Poder Ejecutivo para crear registros de las personas o entidades que se dediquen a la explotación o elaboración de los productos indicados en la presente ley, establecer y controlar existencias, comprobar destinos y costos, exigir la exhibición de libros y demás comprobantes de contabilidad y ejercitar todos los recursos que aseguran el cumplimiento de la presente ley".

Aceptamos estos dos artículos sin reparos.

ARTICULO 28°

"Las empresas, establecimientos o particulares que estando sujetos al régimen de esta ley, no cumplan sus disposiciones, serán pasibles de multas que representen desde el 10 al 40% del valor de sus rentas del año comercial".

Las multas que establece este artículo en caso de incumplimiento del proyecto van "desde el 10% al 40% del valor de las ventas del año comercial" de las empresas en infracción.

Esta redacción es defectuosa. En primer lugar no establece de qué año se trate.

Posiblemente se considere el inmediato anterior. Pero, eso no es lo justo, ya que un año comercial puede arrojar exorbitantes ganancias y el subsiguiente pérdidas o viceversa.

Además, no está prevista la forma de pago, si puede ser en ciertos casos a plazos o si debe ser al contado en un término perentorio.

Tampoco está prevista la vía ejecutiva y la forma de apelación.

Por todo ello proponemos que la administración de las sanciones se haga ante la justicia creada expresamente por la ley de abastecimiento y que la pena se gradúe dentro de una escala monetaria fija.

Artículo 28° (nuevo):

"Las empresas, establecimientos o particulares que estando sujetos al régimen de esta ley, no cumplen sus disposiciones, serán posibles de multas que varían de \$ 1.000.- a \$ 1.000.000.-, siendo la vía administrativa ejecutiva la establecida por la ley N° 12.833 de abastecimientos".

ARTICULO 29°

"Queda derogada cuanto disposición se oponga a lo establecido por la presente ley".

El artículo 29 es de forma.

Como se habrá advertido, concordamos en general con la estructuración de este proyecto de ley, siendo sólo absolutamente contrarios al sistema de economía mixta y proyectando la estatización de las industrias llaves.

CAPITULO V

Conclusiones.

I.

La República Argentina ha avanzado a pasos agigantados en materia de industrialización, pues las dos últimas guerras mundiales, obligaron al país a realizar en unos treinta años una obra realmente titánica.

Necesita la industria local un medio legal elástico y ágil que le permita acrecentar su potencial, a fin de prestar eficiente ayuda, cuando la Nación se vea casi totalmente dependiente de ella, a raíz de perturbaciones externas.

El aprovechamiento integral y científico de nuestras posibilidades económicas, llevará a la República a una jerarquía de la que es merecedora. Ha dejado de ser la Nación un país agrícola y pastoril. Las cifras que ponderan el valor agregado por las industrias, que supera ampliamente a la total producción del campo, es más elocuente que las palabras.

II.

No debe ser olvidada la riqueza de nuestra agricultura y ganadería.

Elas son los pilares que han sostenido durante muchos decenios al país.

El campo ha sido siempre la reserva de sangre sana de todas las grandes poblaciones. Su oportuna mezcla, con la de los habitantes de los centros urbanos, ha evitado la degeneración de las razas, que

acaso necesariamente por las modelidades que la vida ciudadana brinda a sus moradores.

Si se descuida el agro, corremos el peligro de que, por falta de perspectivas económicas, el mismo se vuelque a las ciudades, con grave detrimento para el bienestar general.

Además de ser un orgullo nacional por la calidad y cantidad de su producción, son la agricultura y la ganadería la mayor fuente de recursos fiscales de los tesoros provinciales. Si esas actividades se estancaran, los Estados de la Confederación Argentina se verían tan perjudicados que mal podrían sobrellevar el peso de la carga que representan sus responsabilidades y obligaciones consagradas por la Constitución Nacional en su artículo 5°, que concebimos como deber primario e inexcusable de las mismas.

III.

El problema demográfico de la inmigración debe ser abordado con un espíritu amplio.

Una estructura febril requiere muchos brazos y también técnicos.

Los trabas opuestas a la entrada de los hombres que traen por objeto "labrar la tierra", mejorar las industrias o introducir y enseñar las ciencias y artes", como reza nuestra Constitución Nacional, deben desaparecer.

El falso nacionalismo chauvinista debe ser desterrado, puesto que hecho un sereno análisis, serían muy pocos y quizás nadie, quienes pudieran demostrar que sus antepasados son todos nativos de estas tie-

rras, privilegiadas, desde el tañido patriótico de la campana de la Revolución de Mayo.

IV.

La honestidad y corrección de procederes de todo responsable en el manejo de la cosa pública, debe ser de claridad tan meridiana, que la mutua confianza entre todos los habitantes del país permita el acrecentamiento de las obras que se realizan en bien de todos.

V.

La estabilidad de las obligaciones de todo contribuyente, permitirá al mismo proveer con bastantes visos de seguridad el futuro, pues las conjeturas favorables de los empresarios irán acrecentando la eficiencia marginal del capital a límites insospechados, debido a la inmejorable posición que ocupa la Argentina en los momentos que estamos viviendo.

VI.

Las industrias llaves deben ser estatales, pues así tendremos la tranquilidad que la soberanía institucional de la Nación reclama.

Aquellas actividades, sean importantes o no, que no revistan el carácter capitalístico de las anteriores, deben quedar bajo la dirección de los particulares, quienes sabrán encruzarlas de acuerdo a las normas del bien común, que señalen las leyes.

Las empresas mixtas son de carácter equívoco e híbrido y su existencia puede malograr el esfuerzo realizado o por realizarse.

VII.

Para poder desarrollar cualquier obra de gobierno de gran envergadura, como sería en nuestro caso la industrialización amplia del país, se requiere mucha tranquilidad y comprensión por parte de todos los habitantes y especialmente los trabajadores deben ser los que, dejando de lado ciertos procederes de lucha de clases, en mala hora asimilados de militantes de extrema orientación política, brinden los medios indispensables a su alcance, como es el trabajo muscular, para el logro de la industrialización integral, tan anhelada.

VIII.

Para poder saborear la visión de una Argentina floreciente, lo que seguramente acontecerá si se sigue una orientación acorde a la que hemos ido señalando, no podemos dejar de invocar las siguientes palabras de Carlos Pellegrini:

"Todo país debe aspirar a desarrollar su industria Nacional: ella es la base de su riqueza, de su poder, de su prosperidad".

Buenos Aires, Mayo 2 de 1947

Miguel Willa
Registro n° 9752

REFERENCIAS

- (1). Plan de Gobierno (1947-1951) Tomo I - Presidencia de la Nación - Secretaría Técnica - Buenos Aires 1946 - pág. 62
- (2). Ibíd. pág. 357.
- (3). Miguel Villa: A propósito del estudio que se hace para la reforma de la legislación aduanera. "El Avisador Mercantil", Mayo 27 de 1945 - pág. 2.
- (4). Plan de Gobierno etc. pág. 358
- (5). Miguel Villa: Ibíd. pág. 2 y 3.
- (6). Lúcio M. Moreno Quintana: Política Económica- Buenos Aires 1944, Tomo I, pág. 228.
- (7). Plan de Gobierno etc. pág. 358.
- (8). Luis R. Gondra: Tratado de Economía Política. Curso General, Bs. Aires 1940 pág. 282 y 283.
- (9). Enciclopedia Sopena: Barcelona 1936, Tomo I pág. 1434.
- (10). Lorenzo Dagnino Pastore: Geografía Industrial Argentina, Bs. Aires 1944, pág. 12 y 13.
- (11). Dexter S. Kimball, Principios de Organización Industrial, Bs. Aires 1942, pág. 74.
- (12). Plan de Gobierno etc. pág. 359.
- (13). Federico List: Economía Nacional, México 1941 pág. 159
- (14). Constitución Argentina: Preámbulo y artículo 25 especialmente.
- (15). Luis R. Gondra: "Curso de Economía Política y Social", Bs. Aires 1946, pág. 242 y 243

- (16). Plan de Gobierno etc. pág. 299 a 301.
- (17). John Maynard Keynes: Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero -México 1943 pág 303
- (18). Ibíd. pág. 47
- (19). Ibíd. Capítulo IV
- (20). Ibíd. pág. 49
- (21). Pedro J. Baionco y Carlos P. Claissse: "Apuntes de Economía y Organización Bancaria"- Buenos Aires 1945, pág. 107 y sig.
- (22). Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina: N°112, Noviembre 1946
- (23). Plan de Gobierno etc. pág. 361.
- (24). "La Prensa" Marzo 7; . 1947
- (25). Ibíd., Enero 19; 1947
- (26). Ibíd. Enero 18 de 1947
- (27). Ibíd., Editorial, Enero 29 de 1947
- (28). Ibíd. Enero 25 de 1947.
- (29). Miguel Villa: Artículo citado.
- (30). Rolando Lagomarsino: "El Plan Quinquenal y la industria privada". Subsecretaría de Informaciones Dirección General de Prensa, Enero 23 de 1947.
- (31). "La Nación", Marzo 25 de 1947.
- (32). Plan de Gobierno, etc. pág. 415.
- (33). Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Sesiones Extraordinarias del 14 de Febrero y 20 de Marzo de 1947.
- (34) Federico List. Op.cit. pág. 299.

- (35). Ibíd. Cap. XXVII
- (36). Ibíd. pág. 305
- (37). Ibíd. pág. 292 a 293
- (38). Plan de Gobierno, etc. pág. 367
- (39). Ibíd. pág. 362.
- (40). Frederic Benham: Curso Superior de Economía.
México 1941, pág. 436
- (41). Plan de Gobierno, etc. pág. 362.
- (42). Ibíd. pág. 363
- (43). Ibíd. pág. 364
- (44). Ibíd. pág. 363
- (45). Ibíd. pág. 364
- (46). Ibíd. pág. 363 a 364.
- (47). Cristiá, Díaz Molano, Gorbén, Lazarte, López
Mayer, Ottado: "Argentina en la Postguerra".
Rosario 1946 pág. 323.
- (48). Plan de Gobierno, etc. pág. 366.
- (49). Plan de Gobierno, etc. pág. 408
- (50). Ibíd. pág. 409
- (51). Ibíd. pág. 331
- (52). Juan C. Rodríguez Arias: "La sociedad de eco-
nomía mixta" Rosario 1940, pág. 32
- (53). Por decreto del Gobierno de facto ya ratifi-
cado con fuerza de ley por el H. Congreso, este
importante instituto ha sido estatizado.
- (54). Juan C. Rodríguez Arias: ver su op. cit.
- (55). Ver los proyectos de ley sobre sociedades mix-
tas del senador Antille, del ex-diputado Sola-
ri reproducido por el diputado Visca, inicia-
tiva del diputado Ghioldi en el año 1932, re-

producido en 1934 , opiniones expuestas por Palacios desde su banca en el Senado y desde el libro y las discusiones parlamentarias en que intervinieron últimamente los diputados Cooke, Benítez y Frondizi.

(56). Juan C. Rodríguez Arias: Op.Cit. Prólogo. ~~pág~~
I y sig.

(57). "La Prensa", 30 de Abril de 1947.

~~(58)~~. Alfredo L. Palacios: "Soberanía y socialización de Industrias", Bs.Aires 1946 ~~pág.~~ 12 y 13.

(59). "La Prensa": Abril 7 de 1947, ~~pág.~~ 7.

(60). Ibíd., Abril 8 de 1947, ~~pág.~~ 8

(61). Selecciones del Reader's Digest, Marzo de 1947, ~~pág.~~ 93.

(62). Diario de Sesiones del Honorable Senado, Bs. Aires, 12/13 de Septiembre de 1935, citado por Palacios, Op.Cit. ~~pág.~~ 95 y sig.